



Centro de
Documentación,
Información y Análisis

RATIFICACION DE GABINETE
Estudio Teórico Conceptual de
Derecho Comparado y de Iniciativas
presentadas en la materia.

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Octubre, 2010.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
México, DF; C.P. 15969
Teléfono: 50360000 ext: 67033, 67036 y 67026
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“RATIFICACION DE GABINETE
Estudio Teórico Conceptual de Derecho Comparado y de Iniciativas
presentadas en la materia”.**

INDICE	Pág.
INTRODUCCION.	2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
MARCO TEORICO CONCEPTUAL.	4
ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES SOBRE LA RATIFICACIÓN DE SECRETARIOS DE DESPACHO.	8
ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE ACTUALMENTE CONTEMPLAN UNA RATIFICACIÓN POR PARTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DE DESIGNACIONES HECHAS POR EL EJECUTIVO.	10
CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DEL GABINETE.	14
- Iniciativas presentadas en la LX Legislatura en la Cámara de Diputados, y datos relevantes.	14
- Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados y datos relevantes.	30
- Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura en la Cámara de Senadores y datos relevantes.	36
DERECHO COMPARADO.	44
REFORMAS DEL ESTADO.	51
OPINIONES ESPECIALIZADAS.	54
CONCLUSIONES GENERALES.	59
FUENTES DE INFORMACIÓN	61

INTRODUCCION

Como un ingrediente más de la llamada Reforma del Estado, está la instauración de diversos contrapesos entre los Poderes de la Unión, especialmente del Poder Legislativo a través del Congreso de la Unión, o de una de sus dos Cámaras, frente al Poder Ejecutivo, que sigue contando con atribuciones más amplias y sobre todo no tan acotadas, siendo una muestra de ello, el grado de involucramiento que se tenga en la designación y /o ratificación de los miembros que conforman el gabinete en turno.

Cabe señalar que en la parte teórica se menciona que la ratificación de gabinete como tal, puede ser tanto al principio, como de forma periódica o en determinado momento que se considere evaluar por parte del Congreso a un miembro del gabinete, siendo esto una situación con un tamiz un poco más de carácter parlamentario, ya que esto nos lleva hablar de un voto de cesura a su vez, si se pretende instaurar todo un sistema de contrapesos.

Al respecto, si bien en nuestra Constitución ya existe algún avance en relación a ciertos miembros del gabinete – tales como el Procurador General de la República, ministros, agentes diplomáticos, entre otros- siendo dicha aceptación por parte del Senado exclusivamente, sin embargo, no es más que una aprobación al principio de su encargo, sin crear ningún vínculo de supervisión o vigilancia posterior, más que lo establecido por el Título IV de la Constitución, en sentido general.

En aras de buscar soluciones para una verdadera y sustentable gobernabilidad, los especialistas han analizado las distintas formulas, que de manera al menos teórica, darían nuevas expectativas a la dinámica entre los Poderes de la Unión de nuestro país, propiciando con ello mayores entendimientos entre las distintas fuerzas políticas, lo que llevaría en el mejor de los casos a mejores condiciones de una democracia plena.

Se tienen dos visiones respecto a la ratificación de gabinete, la que está a favor, señalando que ello serviría como filtro de calidad, y en otro sentido, la que está en contra, que menciona que ésta se convierta en un chantaje político, como lo señala José Córdova, entre otros.

En nuestro sistema jurídico se busca reformar y reconducir la actividad política, sin embargo, en la práctica existente se tiende a pervertir todo intento de adecuación y balance entre las fuerzas políticas, ya que finalmente nada puede garantizarse en el ámbito eminentemente político.

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo se desarrollan las siguientes secciones:

- MARCO TEORICO CONCEPTUAL. Se presentan los siguientes conceptos y definiciones: ratificación, gabinete; Conformación, integración o elección del gabinete; Mecanismos de destitución, o remoción del cargo.
- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES SOBRE LA RATIFICACIÓN DE SECRETARIOS DE DESPACHO. Se menciona el texto de la Constitución de Apatzingan de 1814 en lo referente al tema.
- ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE ACTUALMENTE CONTEMPLAN UNA RATIFICACIÓN POR PARTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DE DESIGNACIONES HECHAS POR EL EJECUTIVO. Se mencionan los artículos que regulan que cargos son a propuesta del Presidente de la República, con aprobación del Senado de la República.
- CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DEL GABINETE.
 - Iniciativas presentadas en la LX Legislatura en la Cámara de Diputados, y datos relevantes.
 - Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados y datos relevantes.
 - Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura en la Cámara de Senadores y datos relevantes.
- DERECHO COMPARADO. Se señala la regulación constitucional de: Estados Unidos, Perú y Uruguay, en relación al tema de ratificación del Gabinete.

REFORMAS DEL ESTADO. Se hace alusión al contenido del análisis de las Reformas del Estado del 2000 y 2007, así como a las iniciativas de Reforma del Estado presentadas en el 2009.

- OPINIONES ESPECIALIZADAS. Se exponen las opiniones de diversos especialistas en la materia, dividiendo las argumentaciones a favor y en contra de la ratificación de gabinete.

MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

A continuación se muestra el desarrollo de diversos conceptos estrechamente relacionados con el tema, con la finalidad de identificar los alcances y delimitaciones de cada uno de ellos.

Concepto y Definición de Ratificación.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, ratificación implica acción y efecto de ratificar.¹ Ahora bien ratificar, significa aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos.²

Por su parte el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios establece que etimológicamente ratificación proviene del latín *ratūs* confirmado y *facere*, hacer, por lo tanto por ratificación se entiende **aprobar o confirmar actos**, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos.³

Si por ratificación se entiende aprobar o confirmar actos, es menester ver que se entiende por aprobar. De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española la palabra aprobar, que proviene del latín *approbāre*, significa calificar o dar por bueno o suficiente algo o a alguien. *Aprobar a una persona para un cargo*.⁴

Ahora bien, la ratificación aplicada al ámbito parlamentario debe entenderse como una decisión del Congreso, o de una de sus Cámaras, para confirmar a un funcionario en el ejercicio de un cargo con una función ya sea política, técnica, judicial, de mando o de representación. Dicha ratificación se basa, de manera fundamental, en la comprobación cierta de que dicha persona cumple con unos requisitos mínimos exigidos, de carácter profesional y éticos, para desempeñar el cargo para el que es nombrado.

Concepto y Definición de Gabinete.

El término gabinete proviene del antiguo francés *gabinet* y del francés *cabinet*.⁵

El gabinete es el conjunto de altos funcionarios –llamados también ministros o secretarios de Estado según sea el caso-, en quienes recae la responsabilidad de

¹ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima segunda edición, versión electrónica. Disponible en: <http://www.rae.es/rae.html>

² *Idem*.

³ *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, Op. Cit., p. 807.

⁴ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Op. Cit.

⁵ *Idem*.

coadyuvar en la función Ejecutiva del Estado al frente de las carteras, jefaturas o departamentos que les han sido confiados.⁶

Conformación, integración o elección del gabinete.

La conformación, integración o elección de gabinete dependerá en cada Estado del régimen de gobierno bajo el cual se rija, tratándose del sistema parlamentario, los integrantes del gabinete generalmente surgen del Parlamento, es decir, en la mayoría de los casos son parlamentarios, y podrán ser removidos por el Parlamento a través de una moción de censura que puede afectar a un solo integrante o al gabinete en su conjunto, pudiendo ocasionar, de ocurrir este último supuesto, la dimisión del gobierno, por lo tanto, se dice que el gabinete o en lo individual cada uno de sus miembros son responsables ante el Parlamento.

Ahora bien, cuando el gabinete ya sea en conjunto o en lo individual con cada miembro tienen que ser ratificados por el Parlamento porque fueron propuestos ya sea por el Jefe de Estado o por el Jefe de Gobierno –aunque generalmente es por éste último-, éste procedimiento se lleva a cabo a través de la figura denominada **voto de confianza** que no es otra cosa que precisamente la aprobación de esta institución o de cada uno de los miembros que la integran.

En el caso del sistema presidencial se encuentra que el Presidente de la República generalmente tiene la facultad exclusiva de nombrar y remover libremente a los Secretarios o Ministros que conforman el gabinete, no son responsables directos ante el Parlamento, en caso de que el Poder Legislativo deba fincarles responsabilidades cuenta en México por ejemplo con el juicio político o la declaración de procedencia.⁷

Por su parte Diego Valadés hace una distinción entre la ratificación y el voto de confianza. Señala que “mientras con la ratificación el Congreso confirma a una persona en el ejercicio de una función política, técnica, judicial, de mando o representación, el voto de confianza sólo se expresa en cuanto a la titularidad o desempeño de funciones políticas.”⁸

⁶ Valdés Robledo, Sandra, *La transición: México ¿del presidencialismo al semipresidencialismo?*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2006, p. 56.

⁷ Para juicio político y declaración de procedencia, véase: Gamboa Montejano, Claudia, Valdés Robledo, Sandra, *Responsabilidad de los Servidores Públicos. Estudio Teórico Doctrinal, Antecedentes, Derecho Comparado, e Iniciativas presentadas en el tema, en la LX Legislatura (Actualización)*, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, CEDIA- SPI-ISS-28-09, México. Documento disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-28-09.pdf>

⁸ García Cruz, Erick, *El parlamentarismo y el presidencialismo no son excluyentes: Diego Valadés*, en: Suplemento Universitario Campus Milenio, jueves 5, junio 2008, 275. Documento disponible en: <http://www.campusmilenio.com.mx/275/contraportada/index.php>

Por último se puede señalar que, podrá instaurarse el procedimiento de “ratificación del gabinete” si para su conformación se hace referencia a la designación. Al respecto se puede hacer la siguiente relación:

Si el Ejecutivo **propone**, entonces el Congreso **aprueba**. (se entiende que antes de que se esté en funciones)

Si el Ejecutivo **designa**, entonces el Congreso **ratifica**.
(se entiende que estando ya en funciones)

Por lo tanto habría que aclarar si lo que se pretende instaurar en México es confirmar en el ejercicio de su cargo a quien ya ha sido designado para ello a través de un acto de ratificación o aprobar a quien se le está proponiendo para que ocupe el cargo, -situación que se analizará en las iniciativas presentadas en el tema-.

Ahora bien, cabe señalar que en México, la figura del gabinete formalmente, como tal, no existe, la Constitución Política reconoce a los Secretarios del despacho o Secretarios de Estado que serán los encargados de cada una de las Secretarías de Estado, tal y como se desprende de los artículos 89, fr. II, 90, 91, 92 y 93 Constitucionales, en los que se establecen su nombramiento, requisitos para ocupar el cargo, facultades y obligaciones, pero no a la figura del gabinete como tal, sin embargo, en la costumbre y en la práctica esta figura es reconocida.

De lo anteriormente señalado y del análisis de las iniciativas que más adelante se presentan, se podrá inferir si lo que se pretende con la instauración del mecanismo de ratificación del gabinete, es precisamente **ratificar el gabinete o** si se pretende **ratificar el cargo** de una persona en particular, designada o nombrada para ocupar y desempeñar el puesto de determinado ramo de la administración pública -al llegar a un consenso dentro del Poder Legislativo-, por considerar que el candidato elegido reúne los requisitos o condiciones para ejercer eficaz y eficientemente sus funciones y no pretender ratificar en su conjunto a todos los miembros que conformarían a ésta institución del gabinete.

Mecanismos de destitución o remoción del cargo.

Aparejada a la ratificación del gabinete generalmente –como se ha mencionado- se presentan mecanismos de contrapeso que sirven para avalar o castigar el desempeño de las funciones ya sea en lo individual o en conjunto, según sea el caso, para que se continúe en el cargo o se renuncie a él. Así se encuentra al voto de confianza y a la moción de censura, que cabe aclarar son mecanismos utilizados dentro de un sistema de gobierno de corte parlamentario.

Por medio de un voto de confianza, un congreso o parlamento otorga su aprobación a un gobierno –gabinete- para demostrar que cuenta con su apoyo y respaldo a las acciones que realiza; pero también se puede traducir en la expresión

de la ratificación que el órgano legislativo hace al gobierno cuando es objeto de ataques o es cuestionado por las políticas que está llevando a cabo.⁹

Es importante mencionar al voto de confianza porque de no obtenerse, entonces se dará pie a una moción de censura, ésta se presenta para manifestar la falta de confianza que existe hacia las acciones del gobierno. Cuando una moción de censura es aprobada trae como consecuencia la dimisión o renuncia al cargo.¹⁰ En un sistema de gobierno de tipo parlamentario como contrapeso a la moción de censura existe la petición de disolución del parlamento.¹¹

En un sistema de tipo presidencial no se cuenta con este mecanismo – disolución del parlamento- dado que una de sus características es precisamente contar con mandatos de duración fija. Pero si se pretende incorporar mecanismos propios de un sistema parlamentario, para el caso de la ratificación del gabinete, deberá existir un contrapeso, por lo que por ejemplo en el caso de México, como se ha dicho líneas arriba, de ser necesario fincar responsabilidades a un Secretario de Despacho, el Congreso cuenta con los mecanismos de juicio político y declaración de procedencia.

⁹ *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Op. Cit.*, p. 1074.

¹⁰ *Idem. (comentar si no es ibídem).* –p. 1073.

¹¹ La disolución del parlamento es solicitada por el Jefe de Gobierno (Primer Ministro) al Jefe de Estado, para dar por terminada una legislatura y convocar a nuevas elecciones. Generalmente se da cuando la oposición ha presentado una moción de censura y ésta ha sido aprobada con el objeto de obtener la dimisión del gobierno.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES SOBRE LA RATIFICACIÓN DE SECRETARIOS DE DESPACHO.

Existe un antecedente de carácter constitucional sobre ratificación del gabinete, ésta fue estipulada en la Constitución de Apatzingán de 1814.¹² En esta Constitución se le otorgaba al Congreso la facultad para nombrar al inicio del periodo de gobierno a los secretarios del Supremo Gobierno, posteriormente lo haría a propuesta del propio Supremo Gobierno, bajo los mecanismos que le dictaba dicho ordenamiento:

“Capítulo VIII

De las atribuciones del supremo Congreso

Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente:

Art. 103. Elegir los individuos del Supremo Gobierno, [...], los secretarios de estas corporaciones [...] bajo la forma que prescribe este decreto, y recibirles a todos el juramento correspondiente para la posesión de sus respectivos destinos.”¹³

Con el artículo 158 se confirma la facultad otorgada al Supremo Congreso para nombrar a los secretarios de despacho:

“Art. 158. Por la primera vez nombrará el Congreso los secretarios del Supremo Gobierno, mediante escrutinio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos. En lo de adelante hará este nombramiento a propuesta del mismo Supremo Gobierno, quien la verificará dos meses antes que se cumpla el término de cada secretario.”¹⁴

Derivado de estas disposiciones tendría que verse qué tipo o forma de gobierno se pretendió establecer con la promulgación de esta Constitución,¹⁵ pues en un gobierno de tipo presidencial es facultad eminente del titular del Poder Ejecutivo el nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho, no así en uno de corte parlamentario donde el Parlamento tiene injerencia en la conformación del Gabinete.

A pesar de que el artículo 12 dispuso una clara división o separación de poderes al señalar a los tres poderes de la soberanía -legislativo, ejecutivo y judicial, se añadió que éstos “no debían ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación”, lo que lleva a inferir que en esta Constitución se procuraba una forma de gobierno que aunque encaminada al tipo presidencial, se observa colegiada y de corte o con matices parlamentarios por encontrarse las siguientes características:

¹² Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingan a 22 de octubre de 1814, en: Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, Editorial Porrúa, Vigésimo segunda edición, México, 1999, p. 48.

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ Es pertinente señalar que esta Constitución a pesar de haber sido promulgada realmente no entró en vigor. Barragán López, Leticia, *La Constitución de Apatzingán*, Sistema Nacional e-México. Disponible en: http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_La_Constitucion_de_Apatzingan?page=2

- Se otorgaron amplias facultades al *Supremo Congreso Mexicano* para elegir a los individuos que conformarían los poderes del Supremo Tribunal de Justicia y del Supremo Gobierno, lo que –como ya se vio- se corrobora con el artículo 103 del ordenamiento en comento.
- Por su parte el artículo 132 estableció que el Supremo Gobierno estaría compuesto por **tres individuos** iguales en autoridad y que se alternarían por cuatrimestres en la presidencia, lo que da la característica de un gobierno colegiado.

Ahora bien, a partir de la Constitución de 1824 donde como se puede observar se define por primera vez el sistema presidencial, se le otorga al titular del Poder Ejecutivo la facultad para nombrar y remover libremente a los Secretarios de despacho, misma que sigue vigente en la Constitución de 1917 en el artículo 89, fracción II:

“Art. 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de despacho...”.

Con relación al tema que nos ocupa, la Constitución de 1857 originalmente -y recordando la época en que el Poder Legislativo fue unicamaral, es decir, sólo se contaba con la Cámara de Diputados- se otorgaba como facultad y obligación del Presidente nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Congreso y en sus recesos de la diputación permanente -ahora Comisión Permanente- (art. 85, fracc. III), asimismo, nombrar con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda (art. 85, fracc. IV).¹⁶

Con las reformas del 13 de noviembre de 1874, cuyo objeto entre otros fue restablecer el sistema bicamaral al habilitar nuevamente el Senado, se otorga a éste como facultad exclusiva la ratificación de los nombramientos que el Presidente de la República hiciera de los cargos ya mencionados, como se deja ver en el artículo 72, apartado B, fracción II, de dichas reformas.¹⁷

¹⁶ A pesar de que en las fracciones mencionadas se hace referencia a que el Congreso tendría la facultad de *aprobar* los nombramientos que el Ejecutivo le presentara, en el artículo 72, fracción XII de la Constitución en comento, donde se regularon las facultades del Congreso (Cámara de Diputados), se hace alusión a la acción de ratificar dichos nombramientos, por lo que nuevamente se observa la forma indistinta de utilizar la palabra aprobar y ratificar para referirse a una misma acción.

¹⁷ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, Editorial Porrúa, Vigésimo segunda edición, México, 1999, Págs. 618, 621, 703.

ARTICULOS CONSTITUCIONALES QUE ACTUALMENTE CONTEMPLAN UNA RATIFICACION POR PARTE DE LA CAMARA DE SENADORES DE DESIGNACIONES HECHAS POR EL EJECUTIVO.

Actualmente en la Constitución, está contemplado que el Congreso de la Unión, en especial el Senado, cuenta con facultades para llevar a cabo el “nombramiento, ratificación o designación” de diversos cargos propuestos por el Presidente de la República. Las personas que sean sometidas a estos procedimientos, generalmente deben cumplir con el perfil idóneo para ocupar y desempeñar eficiente y eficazmente el cargo encomendado.

Por lo que toca a los cargos que le corresponde aprobar al Senado de la República se encuentran los siguientes:

“Título Primero Capítulo I De las Garantías Individuales

Artículo 26.

A. ...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...

(Párrafo tercero)

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán **designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.**¹⁸

Artículo 27.

XIX. ...

(Párrafo segundo)

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, **la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.**¹⁹

Artículo 28. ...

...

(Párrafo séptimo)

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda

¹⁸ Adición publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de abril de 2006.

¹⁹ Adición publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de enero de 1992.

a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del **banco** estará a cargo de personas cuya **designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente**, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (*beneficencia, sic DOF 20-08-1993*). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.²⁰

Título Tercero
Capítulo II
Del Poder Legislativo
Sección III
De las Facultades del Congreso

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;²¹

...

VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República**, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;²²

...

Sección IV
De la Comisión Permanente

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente... La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

Capítulo III
Del Poder Ejecutivo

Artículo 89. Las **facultades y obligaciones del Presidente**, son las siguientes:

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, **con aprobación del Senado**.

²⁰ Adición publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 1993.

²¹ Esta fracción en el texto original de la Constitución de 1917, no contemplaba al Procurador General de la República ni a la Fuerza Aérea Nacional, ésta última se incorpora con las reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 10 de febrero de 1944.

²² Originalmente los elegía el Congreso de la Unión, proponiendo cada una de las Legislaturas un candidato. Con las reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto de 1928, se otorgan facultades al Senado para otorgar o negar la aprobación de la propuesta que le haga el Presidente de la República, respecto de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;²³

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, **con aprobación de la Comisión Permanente**;

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la **aprobación del propio Senado**;

Capítulo IV Del Poder Judicial

Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el **Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado**, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

Artículo 102. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un **Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado** o, en sus recesos, de la Comisión Permanente”.

Ahora bien, los cargos que propone el Ejecutivo y que son aprobados o ratificados por el Senado²⁴ se resumen en el siguiente cuadro:

Figura	Acción del Ejecutivo	Acción del Senado
Junta de Gobierno del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.	Designación (art. 26)	Aprobación
Magistrados de los Tribunales Agrarios.	Proponer (art. 27)	Designación
Presidente del Banco Central.	Designación (art. 28)	Aprobación
Procurador General de la República.	Nombramiento (art. 76, fr. II) Designación (art. 89, fr. IX, art. 102)	Ratificación
Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.	Nombramiento (art. 76, fr. II y 89 fr. III y IV)	Ratificación
Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Nombramiento (art. 76, fr. VIII y art. 96)	Designación

²³ El Procurador General de la República, inicialmente era nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, a partir de las reformas del 31 de diciembre de 1994.

²⁴ Véase: Gamboa Montejano, Claudia, Valdés Robledo, Sandra, *Regulación a Nivel Constitucional de las Facultades de Nombramientos de Diversos Cargos Públicos por parte del Poder Legislativo Mexicano*, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Centro de Documentación, Información y Análisis, Servicios de Investigación y Análisis, SPI-ISS-22-09, México, Agosto 2009.

Cómo es de observarse la acción de ratificación de cargos por parte del Senado sólo se utiliza en los siguientes casos:

- ✓ Procurador General de la República y
- ✓ Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

La facultad de ratificación de algunos cargos por parte del Senado se contempla desde el texto original de la Constitución de 1917, -con las reminiscencias de lo establecido por la Constitución de 1857, como ya quedo asentado previamente- lo mismo que ocurre con la designación y la aprobación, conceptos que se han manejado indistintamente como sinónimos, pues en todos los casos se está hablando de ocupar un puesto cuando éste está vacante y por lo tanto se está dando la autorización para que se desempeñe en él y no de considerar la continuación de quien ya lo está ocupando para un periodo más de tiempo, al confirmar su desempeño en el mismo.

En ese sentido Ignacio Burgoa señala que, la ratificación por el Senado de la República en la designación de algunos cargos no tendría razón de ser pues el propio Presidente puede hacerla.²⁵

Por lo tanto de lo anterior se infiere, que la acción que realiza el Senado, en todos los casos en los que el Presidente le presenta una propuesta para la ocupación de un cargo, es la aprobación y no la ratificación o designación, - como se explicó anteriormente- pues finalmente está autorizando a determinada persona para desempeñar una función con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que conlleva, antes de que empiece su encargo solamente.

Caber señalar que en el caso de lo que establece el artículo 29 de la Constitución,- desde su texto original-, en relación a la necesidad que tiene el Ejecutivo de la aprobación del Congreso de la Unión, para poder suspender en todo el país, o en lugar determinado, las garantías individuales que consagra la Constitución, esta dinámica si bien toca el tema de la comunicación y colaboración entre Poderes de la Unión, se considera es de otra naturaleza, ya que no toca lo relativo a una propuesta que haga el Ejecutivo, respecto de un titular de determinada dependencia, la cual se pone a consideración de cualquiera de las cámaras, además de que lo establecido en este precepto, no tiene establecido un determinado momento, mientras que el nombramiento de ciertos titulares, es necesariamente obligatorio en la dinámica de todo cambio de titulares, tal como lo establece la propia Constitución.

²⁵ Teoría Jurídica Contemporánea, *Facultades Exclusivas del Senado que Repercuten en el Federalismo en México*. Documento disponible en: <http://proyectotjc.blogspot.es/1259299020/>

Cuadros comparativos de texto vigente y texto propuesto de Iniciativas de reforma en materia de Ratificación del Gabinete.

INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE REFORMAN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA OTORGAR FACULTADES AL CONGRESO O A UNA DE SUS CAMARAS PARA RATIFICAR EL GABINETE.

Los legisladores de los diversos Grupos Parlamentarios que conformaron la Cámara de Diputados durante la LX Legislatura, presentaron 9 iniciativas de reformas constitucionales para establecer la ratificación de gabinete.

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MISMAS:

No. de Inc.	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria ²⁶ :	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por:	Estado de la iniciativa
1	Número 2204-I, jueves 1 de marzo de 2007.	Que reforma y adiciona los artículos 76, 78 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2234-IV, martes 17 de abril de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. David Mendoza Arellano, PRD	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales
3	Número 2241-VII, jueves 26 de abril de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Dip. Silvia Oliva Fragoso, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 2340-IV, jueves 13 de septiembre de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados María Oralia Vega Ortiz y Fernando Moctezuma Pereda, PRI; en nombre propio y de los diputados federales por Hidalgo del PRI	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
5	Número 2396-I, martes 4 de diciembre de 2007.	Que reforma los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Pedro Montalvo Gómez, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

²⁶ Base de Datos de la Gaceta Parlamentaria, en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

6	Número 2602-V, martes 30 de septiembre de 2008.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento del Poder Legislativo.	Dip. David Mendoza Arellano, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
7	Número 2670-II, miércoles 7 de enero de 2009.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; expide la Ley Reglamentaria del Artículo 28 Bis Constitucional; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Orgánica de la Armada de México, Orgánica de la Administración Pública Federal, General de Planeación, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.
8	Número 2463-VII, martes 11 de marzo de 2008.	Que reforma los artículos 41 y del 80 al 93, así como el 96, 98, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados Rubén Aguilar Jiménez y Rodolfo Solís Parga, PT	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Disposiciones Constitucionales vigentes	Iniciativa (1) PRI	Iniciativa (2) PRD
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. al V. ... VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior,... VII. (Se deroga). VIII. ...		Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. al V. ... VI. Ratificar los nombramientos del jefe del gobierno interior y de la administración pública federal y de los Secretarios del despacho, que someta a su consideración el Presidente de la República, por mayoría absoluta del total de los legisladores presentes al momento de la votación. VII. Remover de su encargo por el voto de las dos terceras partes del total de los legisladores presentes al momento de la votación al jefe del gobierno interior y de la administración pública federal y a los secretarios del despacho que hayan desempeñado sus funciones durante al menos seis meses por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público; entre las causas graves deberán considerarse la ineficacia de su actuación, la imposibilidad de mantener cohesionada a una mayoría legislativa, o la falta de resultados de las metas trazadas por el gobierno federal. VIII. ... [Artículo76. ...] Artículo 78. ... I. ... [II. ...;] III. al VIII. ... [Artículo 82. ...] [Artículo 88. ...]
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. [...] II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del procurador general de la República, secretario de Seguridad Pública, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; Artículo 78. ... La Comisión Permanente, además	Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. [...] II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del procurador general de la República, secretario de Seguridad Pública, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; Artículo 78. [...] La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:	

de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: I. ... V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal; Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a VIII. ... IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República; X. ... a XX. ...	I. [...] V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del procurador general de la República y secretario de Seguridad Pública que le someta el titular del Ejecutivo federal; [...] Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. [...] IX. Designar, con ratificación del Senado, al procurador general de la República y al secretario de Seguridad Pública; [...]	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes: I. ... II. Proponer y nombrar con ratificación por mayoría absoluta de la Cámara de Diputados, al Jefe del Gobierno Interior y de la Administración Pública Federal; proponer y nombrar con ratificación de mayoría absoluta de la Cámara de Diputados a los secretarios del despacho, Remover al Jefe del Gobierno Interior y de la Administración Pública Federal y a los Secretarios de Despacho cuando las dos terceras partes de la Cámara de Diputados lo hayan aprobado. Nombrar con ratificación del Senado por mayoría absoluta a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. al VIII. ... Artículo 90.
---	---	---

Disposiciones Constitucionales vigentes	Iniciativa (3)
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I a II. ... III. Derogada IV. a VIII. ...	Artículo 74. ... I a II. ... III. Ratificar el nombramiento de jefe de gabinete aprobado por la Cámara de Senadores a propuesta del Presidente de la República, por mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados presentes; y aprobar los nombramientos de los secretarios de despacho por mayoría absoluta, excepción hecha de los secretarios de la Defensa Nacional y Marina, el canciller de Relaciones Exteriores y el procurador general de la República, facultad reservada a la Cámara de Senadores. [IV. a VIII. ...]

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III. a XII. ... 78. ... 80. ... 82. ... Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará ... 86. ... Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. ... II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.	Artículo 76. I. ... II. Aprobar el nombramiento de jefe de gabinete propuesto por el presidente por dos terceras partes de la Cámara; ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, del canciller de Relaciones Exteriores, de los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga; y nombrar al procurador general de la República conforme a lo previsto en esta Constitución. III. a XII. ... [78. ...] [80. ...] [82. ...] Artículo 83. ... El jefe de gabinete entrará en funciones, en el momento de tomar protesta de ley, la que realizará después de ser ratificado por la Cámara de Diputados. Mientras son nombrados los secretarios de despacho, las funciones respectivas serán ejecutadas por los secretarios de la administración anterior quienes serán encargados del despacho. [86. ...] Artículo 89. Son facultades del presidente y del jefe de gabinete: A. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes; ... II. Proponer ante la Cámara de Senadores con ratificación de la Cámara de Diputados la aprobación del nombramiento de jefe de gabinete. III. Proponer ante el Senado a los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, del canciller de Relaciones Exteriores, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales; y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes. IV. Proponer a los Secretarios de Despacho que no corresponda el nombramiento al Senado, para la ratificación de la Cámara de Diputados. V. Remover al canciller de Relaciones Exteriores, agentes diplomáticos y cónsules generales con notificación al Senado.
--	---

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda. V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.	Separar por faltas a su encargo o incumplimiento de sus obligaciones conforme lo señala la ley; a los funcionarios cuya remoción no esté determinada en la Constitución o en las leyes. VI. a VIII. ... IX. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación del procurador general de la República y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación de la propia Cámara de Senadores. X. a XV. ... XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que habla la fracción II, con excepción del de Jefe de Gabinete ante la Comisión Permanente, y presentar, ante ésta, para su aprobación la terna a que hace referencia la fracción IX de este artículo; XVII. a XX. ... B. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gabinete son las siguientes: [I. a IX. 90. a 93. ... 102. ... 110. a 111. ...]
--	--

Disposiciones Constitucionales vigentes	Iniciativa (4)
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. ... a XVIII. ... XIX. ... a XXX. ... Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."	Sección III De las Facultades del Congreso Artículo 73. El congreso tiene facultad: XXVIII-A. Para atender las propuestas del Presidente de la República y elegir al Jefe de gobierno. De igual manera atenderá las propuestas del Jefe de gobierno para elegir a los Secretarios de estado, Ministros de la Suprema Corte y funcionarios de alto nivel previstos en el artículo 89 de esta constitución. Capítulo III Del Poder Ejecutivo Artículo 80 [...] En su función de enlace con el Congreso de la unión, el Jefe de gobierno coordinará la agenda de conferencias de control de la gestión pública federal para la adecuada evaluación del desempeño facilitando, a la vez, el seguimiento que realiza el Congreso en materia de

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a X. ... XI. ... a XII. ... XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación. XIV. a XX. ... Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.	fiscalización y control. De igual manera, serán requisitos para ocupar las Secretarías de estado los mismos que para ocupar la jefatura del gobierno. La designación de estos funcionarios requiere de la propuesta del Jefe de gobierno para aprobación de la mayoría de votos posibles del Congreso. El Jefe de gobierno podrá remover a los secretarios de estado cuando a su criterio ya no cumplan con los mínimos indispensables de funcionalidad que se necesitan en el cumplimiento de programas y acciones de la Jefatura de gobierno. Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente de la República y del Jefe de gobierno, son las siguientes. Del Presidente de la República: [I. a X. ...] Del Jefe de gobierno: [XI. a XII. ...] XIII. Proponer, para aprobación de la mayoría simple de la votación posible del Congreso, a las personas que ocuparán las Secretarías de estado, atendiendo lo establecido en el último párrafo del artículo 80 de esta constitución. Estas propuestas, se presentarán en ternas de candidatos a ocupar cada cargo y surgirán de consulta pública y audiencia realizada por el Jefe de gobierno y bajo los criterios de profesionalidad que apruebe el Congreso. Los procedimientos correspondientes se fijarán con precisión en la ley. [XIV. A XXXI. ...] [90.a 92. ...] Artículo 93. El jefe de gobierno y los secretarios de estado luego de que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, <u>darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</u> Este precepto se realizará a través del mecanismo de conferencias permanentes semanales de control del desempeño por el que se sistematiza la función de control del desempeño que ejerce el Poder Legislativo sobre el Ejecutivo.
--	---

Disposiciones Constitucionales vigentes	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a IV. ... V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos... VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior...	Artículo 74. ... I. a V. ... VI. Ratificar a los funcionarios encargados de despacho que nombre el presidente de la república en materia de gobernación, seguridad pública, desarrollo social, medio ambiente y recursos naturales, energía, economía, agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación, comunicaciones y transportes, función pública, educación pública, salud, trabajo y previsión social, reforma agraria, y turismo, así como a los integrantes del gabinete ampliado, con la excepción de los titulares de instituciones financieras de propiedad o participación estatal mayoritaria. VII. y VIII. ... Artículo 76. ... I a XI. ...	Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados I. a IV. ... Se agregan las fracciones V y VI, y se recorren todas las demás, quedando como sigue: V. Ratificar por mayoría simple de los diputados presentes, al momento de la votación, los nombramientos que haga el presidente de la república de todos los secretarios de despacho, salvo aquéllos que se mencionan en la fracción II del artículo 76. VI. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes al momento de la votación para cualquiera de los funcionarios que en su momento hayan sido ratificados conforme a lo estipulado en la fracción anterior, en caso de la pérdida de confianza por el desempeño inadecuado en su responsabilidad pública, no antes de haberse desempeñado en ésta durante seis meses, por lo cual tendría que ser retirado del encargo que le fue conferido. VII. a X. ... Artículo 76. Son facultades exclusivas de la Cámara de Senadores I. ... II. Ratificar por mayoría simple de los legisladores presentes al momento de la votación los nombramientos que el presidente de la república haga del
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. ... II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda,	XII. Ratificar a los funcionarios encargados de despacho que nombre el presidente de la república en materia de hacienda y crédito público, defensa nacional,	

coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas. IV. a XI. ... XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya. Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. I. ... a VI. ... VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y VIII. ... Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. ... II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes	marina y relaciones exteriores, y al procurador general de la República, así como a titulares de entidades paraestatales de carácter financiero de propiedad o participación estatal mayoritaria. XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.	secretario de Relaciones Exteriores, del procurador general de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación para cualquiera de los funcionarios que en su momento hayan sido ratificados conforme a lo estipulado en la fracción anterior, en caso de la pérdida de confianza por el desempeño inadecuado en su responsabilidad pública, no antes de haberse desempeñado en ésta durante seis meses, por lo cual tendría que ser retirado del encargo que le fue conferido. IV. a XII. ... Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente. I. a IV. ... [V. ...] VI. ... VII. Ratificar por mayoría simple de los legisladores presentes al momento de la votación los nombramientos que el presidente de la república haga de los secretarios de despacho, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del
--	---	--

diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. ... IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda. V. a XX. ...		Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; y VIII. ... Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: I. ... II. Nombrar, con aprobación de la Cámara de Diputados, a los secretarios del despacho, salvo los que se mencionan en la fracción IV del presente artículo, y remover libremente a los funcionarios antes citados, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; atender, en un plazo no mayor de diez días naturales, los resolutivos de moción de censura contra funcionarios específicos de la administración pública aprobados por mayoría calificada en cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, en los términos que estipula la propia Ley Orgánica del Congreso de la Unión. III. ... IV. Nombrar, con aprobación de la Cámara de Senadores, al secretario de Hacienda, al secretario de Relaciones Exteriores, al procurador general de la República, a ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; y
---	--	---

		remover libremente a los funcionarios antes citados en los términos que la ley disponga; V. a XX. ...
--	--	---

Disposiciones Constitucionales vigentes	Iniciativa (7)	Iniciativa (8)
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a II. ... III. Derogada IV. ... a VIII. ... Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. ... II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III. a XII. ... Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. ... II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté	Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) III. Proponer al Presidente de la República dos ternas de ciudadanos mexicanos para designar a los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina. III-B. Ratificar los nombramientos presidenciales de coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales en los términos que la ley disponga. (...) Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: (...) II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda en los términos que la ley disponga; (...) Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: (...) IV. Nombrar, con aprobación del Senado, a los empleados superiores de Hacienda. IV-B. Nombrar, con aprobación de la Cámara de Diputados, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército,	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del jefe de Estado, son las siguientes: II. Proponer de entre los miembros de las Cámaras, a las ternas para la designación de jefe de gabinete y los secretarios del despacho, así como la terna para la designación del procurador general de la Republica, que deberá

determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda. V. ... VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación. ... VII. ... a XX. ...	Armada y Fuerza Aérea Nacionales. Los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina serán nombrados por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Cámara de Diputados, para cada uno de los casos. (...) [VI. ...] . VI-B. Informar al Congreso de las acciones emprendidas en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo de la fracción anterior. (...) [...]	ser un experto en los asuntos de seguridad nacional, temas jurídicos y de procuración de justicia. [...]
---	---	---

Datos Relevantes:

La iniciativa **(3)** prevé que para el año en que el titular del Ejecutivo Federal inicie su mandato, **en tanto** son nombrados y ratificados los nuevos secretarios, las funciones respectivas **serán ejecutadas por los Secretarios de la administración anterior** fungiendo **como encargados** de despacho.

Con relación a la iniciativa **(4)** y derivado de la propuesta de cambio de régimen de gobierno, se pretende facultar al **Congreso** para que éste a propuesta del Jefe de Gobierno **elija a los Secretarios de Estado**, para lo cual se seguirá el siguiente **procedimiento**:

- Presentará ternas de candidatos para ocupar cada cargo.
- Las ternas surgirán de consulta pública y,
- Audiencia realizada por el Jefe de Gobierno.

Lo anterior se llevará a cabo bajo los criterios de profesionalidad que apruebe el Congreso.

Además, propone que el Poder Legislativo ejerza y sistematice la función de control de desempeño sobre el Ejecutivo a través del mecanismo de conferencias permanentes semanales de control de desempeño, dando así cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos.

La iniciativa **(5)** destaca por proponer la incorporación de la figura del **“gabinete ampliado”** y por lo tanto considerar la ratificación de dos tipos de gabinete:

1. El **“gabinete legal”**²⁷ conformado por los Secretarios de Estado, para lo cual se faculta a la Cámara de Diputados y al Senado respectivamente para ratificar a los funcionarios que nombre el Presidente de la República para desempeñar dichos cargos.
2. El **“gabinete ampliado”** el cual estará conformado por las instituciones paraestatales del Estado tales como PEMEX, IMSS o ISSSTE, para lo cual será facultad exclusiva de la Cámara de Diputados ratificar a los funcionarios titulares de éstas instituciones que, de aprobarse la iniciativa, integrarían dicho gabinete, estableciendo como **excepción** a los titulares de instituciones financieras de propiedad o participación estatal mayoritaria, cuya ratificación será exclusiva del Senado de la República.

Cabe señalar que la iniciativa es omisa en cuanto a que no establece expresamente dentro de las facultades y obligaciones del Presidente de la República, la obligación de presentar ante cada una de las Cámaras para su ratificación según corresponda, los nombramientos de los funcionarios que conformen cualquiera de los gabinetes.

²⁷ Es de observarse que la figura de “gabinete legal” se omite expresamente.

Respecto a la iniciativa **(6)** se observa que se faculta a la Comisión Permanente para que en los tiempos de receso del Congreso sólo pueda ratificar a cualquiera de los Secretarios de despacho que nombre el Presidente de la República, no se le otorgan facultades para aprobar una moción de censura, por lo tanto, se entiende que ésta sólo podrá presentarse durante los periodos de sesiones ordinarias.

La iniciativa también contempla que el Ejecutivo Federal deberá de atender los resolutivos, en caso de aprobarse una moción de censura en cualquiera de las Cámaras contra algún Secretario de despacho, ello en un plazo no mayor de 10 días naturales.

Con relación a la iniciativa **(7)** se encuentra que ésta prevé que sea **la Cámara de Diputados** quien le **proponga** al Presidente de la República **las ternas para designar a los Secretarios de Defensa Nacional y de Marina**.

Por su parte en la iniciativa **(8)** se prevé que los **Secretarios de despacho sean legisladores** tal y como ocurre en un sistema parlamentario, al otorgar facultades al **Jefe de Estado** para que **proponga de entre los miembros de las Cámaras, a las ternas** para su designación. La propuesta deriva de la inquietud de establecer un cambio de régimen de gobierno.

Por último, en las iniciativas presentadas en la LX Legislatura, con excepción de la iniciativa (4) que como ya se mencionó, pretende instituir la figura del Jefe de Gobierno otorgándole facultades a éste para que le presente al Congreso sus propuestas para elegir a los Secretarios de Estado, las demás iniciativas, proponen otorgar facultades a ambas cámaras para que de manera exclusiva ratifiquen a los secretarios de despacho que nombre el Presidente de la República en función del ramo de que se trate, resumiéndose de la siguiente manera:

No. de Iniciativa	Secretarios de Despacho sometidos a ratificación de la Cámara de Diputados	Secretarios de Despacho sometidos a ratificación del Senado de la República	Votación requerida para su ratificación	Moción de censura (Mc) y/o Remoción (R) del cargo	Votación requerida para aprobar la (Mc) y/o (R) del cargo	Causales de moción de censura y/o Remoción del cargo.
(1)	Ninguno	Secretario de Seguridad Pública	No contempla	No contempla.	No contempla.	No contempla.
(2)	Todos los secretarios de despacho.	Ninguno	Mayoría absoluta del total de los legisladores presentes al momento de la votación	(R)	Dos terceras partes del total de los legisladores presentes al momento de la votación.	Causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público: ineficacia de su actuación; imposibilidad de mantener cohesionada una mayoría legislativa; falta de resultados en las metas trazadas por el gobierno federal. Se requerirá haber desempeñado el cargo durante al menos 6 meses.
(3) ²⁸	Todos los secretarios de despacho con su excepción.	Defensa Nacional y Marina y el canciller de Relaciones Exteriores	Mayoría absoluta	(R) expresa sólo para el canciller de Relaciones Exteriores	No se contempla. La facultad se reserva para el Presidente de la República	No contempla.
(4)	Todos los secretarios de Estado ratificados por ambas Cámaras		Mayoría simple de la votación posible en el Congreso	(R)	No se contempla. La facultad se reserva para el Jefe de Gobierno.	A criterio del Jefe de Gobierno, no cumplan con los mínimos indispensables de funcionalidad que se necesitan en el cumplimiento de programas y acciones de la Jefatura de gobierno.

²⁸ Cabe señalar que esta iniciativa maneja la palabra **aprobación** de los nombramientos de manera indistinta, como sinónimo de ratificación.

(5)	Gobernación, Seguridad Pública, Desarrollo Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Economía, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Función Pública, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y Turismo e integrantes del Gabinete ampliado.	Hacienda y Crédito Público, Defensa Nacional, Marina y Relaciones Exteriores.	No contempla.	No contempla.	No contempla.	No contempla.
(6)	Todos los secretarios de despacho con su excepción.	Relaciones Exteriores.	Mayoría simple de los legisladores presentes al momento de la votación.	(Mc) presentada por cualquiera de las Cámaras. (R) libre por el Presidente de la República.	Mayoría calificada de dos tercios de los legisladores presentes al momento de la votación.	Pérdida de confianza por el desempeño inadecuado en su responsabilidad pública. No antes de haberse desempeñado 6 meses en el cargo.

INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA OTORGAR FACULTADES AL CONGRESO O A UNA DE SUS CAMARAS PARA RATIFICAR EL GABINETE.

Los legisladores e los diversos Grupos Parlamentarios que conforman la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, hasta la fecha han presentado 2 iniciativas para establecer constitucionalmente la ratificación de gabinete.

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MISMAS:

No. de Inc.	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por:	Estado de la iniciativa
1	Número 2899-II, jueves 26 de noviembre de 2009.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer las funciones del Poder Legislativo	Diputados Jesús Zambrano Grijalva y José Luis Jaime Correa, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2950-IV, martes 16 de febrero de 2010.	Que reforma los artículos 74, 76 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. María del Carmen Izaguirre Francos, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Cuadro comparativo de las iniciativas de reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Ratificación de Gabinete.

Disposiciones Constitucionales vigentes	Iniciativa (1) PRD	Iniciativa (2) PRI
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. ... II. ... III. Derogada IV. ... V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.	Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. ... II. ... III. ... IV. [...] V. Ratificar por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que haga el Presidente de la República de los empleados superiores de Hacienda,	Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I a la II. ... III. Ratificar los nombramientos que el presidente de la República haga de los secretarios de Despacho de Desarrollo Social, de Salud, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Agricultura, Ganadería,

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren. VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior... VII. Se deroga. VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución. Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. ... II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.	y de todos los secretarios de despacho, con excepción de los Secretarios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, y del Procurador General de la República. VI. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos terceras partes de los legisladores presentes al momento de la votación, para cualquiera de los funcionarios que en su momento hayan sido ratificados conforme a lo estipulado en la fracción anterior, en caso de la pérdida de confianza por el desempeño inadecuado en su responsabilidad pública, no antes de haber ocupado la misma durante seis meses, por lo cual tendría que ser retirado del encargo que le fue conferido. [VII. a X. ...] Artículo 76. Son facultades exclusivas de la Cámara de Senadores: I. ... II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina; ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Área Nacionales, en los términos que la ley disponga. III. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de dos terceras partes de los legisladores presentes al momento de la votación para retirar del cargo a cualquiera de los funcionarios que en su momento haya sido ratificado conforme a lo estipulado en la fracción anterior, por el desempeño inadecuado en su responsabilidad pública, no antes de seis meses de haber sido nombrado.	Desarrollo Rural, Pesca, y Alimentación, y de Seguridad Pública; IV. a la VIII. ... Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. ... II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del procurador general de la República, de los secretarios de Despacho de Gobernación, de Economía, de Hacienda y Crédito Público, y de Relaciones Exteriores, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III. a la XII. ...
--	--	---

Disposiciones Constitucionales vigentes	Iniciativa (1) PRD	Iniciativa (2) PRI
Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente ... I. ... a VI. ... VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y VIII. ... Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. ... II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. a V. ... VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación. VII. a XX. ...	Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente... I. [a VI. ...] VII. Ratificar por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que el Presidente de la República haga de los secretarios de despacho, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga, y VIII. ... [79. ...]²⁹ Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: II. Nombrar, con aprobación de la Cámara de Diputados, o con aprobación de la Cámara de Senadores, a los secretarios del despacho, según corresponda y remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. a V. ... VI. Atender en un plazo no mayor de diez días útiles los resolutivos de moción de censura contra funcionarios específicos de la administración pública, aprobados por mayoría calificada en cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los términos que estipula la propia Ley Orgánica del Congreso de la Unión. VII. a XXI. ...	---

²⁹ No se incorpora al cuadro por no ser parte del tema.

	Artículos Transitorios Primero. ... Segundo. Una vez aprobado el presente decreto, el Presidente de la República someterá a todas y todos los Secretarios de Despacho al proceso de ratificación, misma que será obsequiada por las Cámaras legislativas correspondientes en esta primera ocasión. Tercero. El procedimiento de moción de censura se podrá iniciar en contra de cualquiera de los funcionarios ratificados por el Poder Legislativo, a través de las Cámaras legislativas competentes en los términos que marca la ley, una vez que transcurran los primeros seis meses posteriores a dicha ratificación. Cuarto. ...	
--	---	--

Datos Relevantes:

En las iniciativas presentadas en la LXI Legislatura, se otorgan facultades a ambas cámaras para ratificar a los secretarios de despacho que nombre el Presidente de la República en función del ramo de que se trate, de la siguiente manera:

No. de Iniciativa	Secretarios de Despacho sometidos a ratificación de la Cámara de Diputados	Secretarios de Despacho sometidos a ratificación del Senado de la República	Votación requerida para su ratificación
(1)	Todos los secretarios de despacho con su excepción.	Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina.	Mayoría absoluta de los legisladores presentes
(2)	Desarrollo Social; Salud; Educación Pública; del Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Seguridad Pública.	Gobernación, Economía, Hacienda y Crédito Público y Relaciones Exteriores.	No hace mención.

- En el caso de la iniciativa **(1)** se reserva para el Senado únicamente la ratificación de los Secretarios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Marina, todos los demás secretarios de despacho serán ratificados por la Cámara de Diputados. Asimismo cuando una ratificación deba hacerse durante los periodos de receso del Congreso de la Unión, se faculta a la Comisión Permanente para hacerlo por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación.
- En el caso de la iniciativa **(2)** se observa que se reserva para facultad del Senado ratificar al encargado de tres de las cuatro secretarías correspondientes a los cuatro grandes ejes rectores del país: política interior (Gobernación); política Financiera (Hacienda y Crédito Público) y política Exterior (Relaciones Exteriores), asimismo se prevé que se ratifique al secretario de economía. Por otro lado especifica expresamente los secretarios que deberá ratificar la Cámara de Diputados.

La iniciativa **(1)** además se prevé para el caso de una pérdida de confianza hacia alguno de los secretarios de despacho que hayan sido ratificados, la **moción de censura**, mecanismo que consiste precisamente en destituir o retirar de su encargo al funcionario que se desempeñe inadecuadamente en su responsabilidad pública. De aprobarse la propuesta de esta iniciativa, para activar dicho mecanismo se deberán cumplir los siguientes requerimientos:

1. Haber desempeñado el cargo durante 6 meses.

2. Que la Cámara que lo solicita apruebe la moción por mayoría calificada de **dos terceras partes** de los legisladores presentes al momento de la votación.

Una vez aprobada por alguna de las cámaras una moción de censura el Ejecutivo Federal deberá atender los resolutivos de ésta en un plazo no mayor de 10 días útiles, en los términos que para ello se señalen en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

A pesar de esta disposición es pertinente señalar que la iniciativa es omisa al no proponer las modificaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión relacionadas con el cumplimiento de los resolutivos por parte del Ejecutivo en caso de la aprobación de una moción de censura.

INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE SENADORES QUE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA OTORGAR FACULTADES AL CONGRESO O A UNA DE SUS CAMARAS PARA RATIFICAR EL GABINETE.

Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria del Senado: ³⁰	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por:	Estado de la iniciativa
Jueves 18 de Febrero de 2010, No. 85	Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sen. Arturo Núñez Jiménez, a nombre de los legisladores del Grupo Parlamentario del PRD-PT-Convergencia de ambas Cámaras del Congreso.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos.
Martes 23 de Febrero de 2010, No. 88	Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DEL PRI	PROPUESTA DEL PRD-PT-CONVERGENCIA
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I a VI. ... VII. (Se deroga). VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.		Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I a IV. ... VII. Ratificar por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que haga el

³⁰ Base de datos de la Gaceta del Senado. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/gaceta.php?principio=nada>

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III. a XIII...	Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. (...) II. Ratificar los nombramientos que el Ejecutivo Federal haga de los titulares de las Secretarías de Estado con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y del organismo encargado de la inteligencia y la seguridad nacional; de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de los Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga. Dicho trámite en ningún caso excederá los 30 días contados a partir de que se reciba la propuesta correspondiente; vencido este plazo sin un pronunciamiento en contrario, el funcionario en cuestión se tendrá por ratificado. Si el dictamen procediera en sentido negativo, el titular del Ejecutivo Federal deberá enviar una nueva propuesta en un término no mayor a diez días, no pudiendo fungir como encargado del despacho quien hubiere sido rechazado en el proceso de ratificación. En caso de que la segunda propuesta fuera rechazada, el Ejecutivo podrá designar al funcionario en cuestión. En ningún caso, podrá designar a alguno de los rechazados con anterioridad. La ley establecerá el procedimiento para llevar a cabo dichas ratificaciones;	Presidente de la República del secretario y los empleados superiores de hacienda, de los demás secretarios de despacho, con excepción de los encargados de política exterior, defensa nacional, marina y del Procurador General de la República; VIII. ... Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado: I ... Se deroga. II. Ratificar los nombramientos que haga el Presidente de la República de los secretarios de despacho responsables de la política exterior, la defensa nacional y la marina, así como de los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Área Nacionales, en los términos que la ley disponga. III. a XIII... Artículo 78. ... I. al VI... VII. Ratificar por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que el Presidente de la República haga de los secretarios de despacho, de los titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que expresamente señalen las leyes, así
--	--	--

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. ... II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado IV. ... a la XX. ... Artículo 93. ...	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. (...) II. Designar libremente a los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina; y con aprobación del Senado, nombrar a los titulares de las Secretarías de Estado; de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Nacional del Agua, del organismo encargado de la inteligencia y la seguridad nacional, de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. A partir del inicio del primer periodo de sesiones, correspondiente al año en que se elija Presidente de la República, el presidente electo podrá presentar al Senado los nombramientos que considere para formar parte del gabinete, a efecto de que inicie el trámite de ratificación, quienes tomarán posesión de su cargo, si son ratificados, el mismo día en que lo haga el Presidente de la República. Estos funcionarios podrán ser removidos libremente por el Presidente. Todos los funcionarios del gabinete cesarán en su cargo una vez que termine el mandato del Presidente de la República que los haya propuesto. III – VIII.(...) Artículo 93. A petición de por lo menos una tercera parte de los miembros de alguna de las cámaras, se podrá proponer una moción de censura en contra de los secretarios de Estado o de los titulares de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Nacional del Agua, del organismo encargado de la inteligencia y la seguridad nacional, de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	como de los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga, y VIII... Artículo 89... I. a II. ... III. Nombrar a los secretarios de despacho, a los titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que expresamente señalen las leyes, así como a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación de la Cámara correspondiente.
---	---	---

Artículo 110. ... (...) (...) (...) (...) (...)	La moción de censura deberá ser aprobada por ambas cámaras; se requerirá la mayoría de votos de los miembros presentes en caso de que el efecto sea el apercibimiento del funcionario y cuando el efecto sea la remoción del cargo se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. La moción de censura será discutida en una sola sesión en cada cámara. El servidor público sujeto a este procedimiento tendrá derecho a ser oído durante dicho debate. La votación no podrá llevarse a cabo en la misma sesión, ni con posterioridad a los siguientes siete días. En caso de no realizarse en este plazo, se tendrá por desechada y no podrá presentarse una nueva moción de censura dirigida al mismo funcionario, dentro de un año después. Las decisiones que en esta materia adopten las cámaras son definitivas e inatacables. En el caso previsto en el artículo 74 de esta Constitución, el proceso de moción de censura será con la participación exclusiva de la Cámara de Diputados. Artículo 110. [...] En el caso de los Secretarios de Estado y de los titulares de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y del organismo encargado de la inteligencia y la seguridad nacional, no procederá el juicio político, únicamente se les podrá fincar responsabilidad política por medio de la moción de censura. (...) (...) (...) (...) (...)	
---	--	--

Datos Relevantes.

Si bien ambas iniciativas contemplan la posibilidad de otorgar a las Cámaras del Congreso la facultad de ratificar a los secretarios de despacho que nombre el Presidente de la República, cabe señalar que la iniciativa del PRI además propone como un mecanismo de control en materia de responsabilidad, la presentación de la moción de censura con el objeto de apercibir al funcionario o incluso removerlo del cargo.

En concreto, la **iniciativa del PRI** se observan los siguientes puntos:

- Con excepción de los Secretarios de Defensa Nacional y de Marina cuyo nombramiento será exclusivo del Presidente de la República, todos los demás Secretarios de despacho serán ratificados como facultad exclusiva por el Senado.
- Se establece de manera general un procedimiento que se infiere que se detallará en la Ley correspondiente a la que remite. En el procedimiento se señala que:
 1. El trámite de ratificación no podrá exceder de 30 días, que se contarán a partir de que se reciba la propuesta.
 2. Vencido el plazo sin un pronunciamiento en contrario se tendrá por ratificado al funcionario propuesto.
 3. De pronunciarse en sentido negativo, el Ejecutivo deberá enviar la nueva propuesta en un término no mayor de 10 días.
 4. En caso de que la propuesta fuere rechazada el Ejecutivo podrá designar al funcionario en cuestión, enfatizando que ninguno de los rechazados podrá ser designado.

Como se puede observar la iniciativa prevé a grandes rasgos el procedimiento a seguir para la ratificación de un Secretario de despacho, sin embargo, en caso de que la primera propuesta fuese rechazada no se establece el término que tendrá el Senado para emitir su dictamen con la segunda propuesta.

La iniciativa prevé que cuando inicie su encargo el Presidente de la República –recordando que es a partir del 1 de diciembre del año en que se elija-, el presidente electo podrá presentar al Senado en el primer periodo de sesiones –que inicia el 1 de septiembre- los nombramientos que considere para formar parte del gabinete a efectos de iniciar el trámite de ratificación, de tal suerte que, el día que tome su protesta el Presidente de la República, lo hagan también quienes ya fueron ratificados; en esta ocasión el Presidente electo contaría con un plazo tres meses para llevar a cabo el procedimiento de ratificación de los Secretarios de despacho.

De aprobarse esta propuesta, los funcionarios de gabinete cesarían en su cargo cuando termine el mandato del Presidente que los haya propuesto, así se

entendería que la duración del encargo sería de 6 años, a menos que durante el mandato se presente una moción de censura en su contra.

- Con relación a la a probación o rechazo de una moción de censura se propone el siguiente procedimiento:
 1. Se presentará **a petición de por lo menos una tercera parte de los miembros de alguna de las cámaras.**
 2. Para que proceda **deberá ser aprobada por ambas cámaras**, para lo cual:
 - Será **discutida en cada cámara en una sola sesión.**
 - El servidor sujeto a este procedimiento tendrá **derecho a ser oído** durante dicho debate.
 - La **votación** para su aprobación o rechazo **se llevará a cabo en una segunda sesión** que deberá celebrarse dentro de los siguientes 7 días, de lo contrario se tendrá por desechada y no podrá presentarse una nueva moción en contra del mismo funcionario hasta un año después.
 3. La votación que **se requerirá para aprobarla será de mayoría de votos de los miembros presentes si se pretende** que los efectos de la moción sean el **apercibimiento. Si lo que se busca es la remoción del cargo** se requerirá el **voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.**

Toda vez que uno de los efectos de la moción de censura implica la remoción del cargo, se elimina el juicio político para los Secretarios de Estado y se establece que la responsabilidad política se fincará única y exclusivamente por medio de este mecanismo.

En la **iniciativa del PRD-PT-Convergencia** destaca lo siguiente:

- Con excepción de los Secretarios de Política Exterior, Defensa Nacional y Marina cuya facultad de ratificación sería exclusiva del Senado, todos los demás Secretarios serían ratificados por la Cámara de Diputados.
- **Utiliza indistintamente la palabra ratificar y aprobar.** Como facultades exclusivas de cada Cámara, con relación a los Secretarios de despacho, se refiere en toda ocasión a la acción de ratificar. Sin embargo, en las facultades y obligaciones del Ejecutivo señala que los Secretarios que nombre éste, serán **aprobados** por la Cámara correspondiente.
- No establece un procedimiento general para llevar a cabo la ratificación, sino remite a los términos que disponga la Ley.
- Por otro lado, se observa que le otorga **facultades a la Comisión Permanente** para que de ser necesario en los tiempos en que las cámaras se

encuentren en periodo de receso, ésta ratifique los nombramientos que el Ejecutivo Federal haga de los Secretarios de despacho.

Como ya se mencionó, ésta iniciativa a diferencia de la del PRI **no contempla** como facultad del Congreso, **el mecanismo de la moción de censura** como contrapeso para remover del cargo a los Secretarios de despacho que ratifique y considere que no se encuentran desempeñando sus funciones de manera adecuada, dejando esta atribución al Presidente de la República para que de manera libre lo haga, sin embargo, en la exposición de motivos de dicha iniciativa se señala:

“2. Se establece el **juicio político como el mecanismo idóneo para que el congreso destituya a aquellos funcionarios que han sido ratificados por alguna de sus cámaras y que por alguna razón han perdido la confianza** de la representación popular, **a manera de la moción de censura** que es común en los regímenes parlamentarios.”³¹

Por lo tanto, de aprobarse esta iniciativa, ambos Poderes contarían con facultades para destituir de su cargo a los Secretarios de despacho –que ya están en vigor y constitucionalmente regulados- a través de los mecanismos:

- ✓ De la libre remoción por parte del Presidente de la República y
- ✓ Del Juicio Político por parte del Congreso de la Unión.

En general estas dos propuestas, la del PRI y la del PRD-PT-Convergencia, se resumen con el siguiente cuadro:

³¹ *Gaceta del Senado*, LXI Legislatura, No. 85, jueves 18 de Febrero de 2010. Versión electrónica, en: <http://www.senado.gob.mx/gace61.php?ver=gaceta&sm=1001&id=2193&lg=61>

No. de Iniciativa	Secretarios de Despacho sometidos a <i>ratificación</i> de la Cámara de Diputados	Secretarios de Despacho sometidos a <i>ratificación</i> del Senado de la República	Votación requerida para su <i>ratificación</i>	Moción de censura (M C) y/o Remoción (R) del cargo	Votación requerida para aprobar la (Mc) y/o (R) del cargo	Causales de moción de censura y/o Remoción del cargo.
PRI	No contempla	Todos los secretarios de despacho con excepción de los de la Defensa Nacional y de Marina, la facultad de nombrarlos será exclusiva del Presidente de la República.	No contempla	(MC) presentada por lo menos por una tercera parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras. (R) libre por el Presidente de la República.	Por ambas cámaras: Si es para apercibimiento de los funcionarios, mayoría de votos de los miembros presentes. Si es para remoción del cargo a través de MC , el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.	Dictamen reprobatorio de la Cuenta Pública en la que se involucre los resultados de una Secretaría de Estado. En este caso participará exclusivamente la Cámara de Diputados.
PRD- PT- Conver gencia	Todos los secretarios de despacho con su excepción.	Política Exterior, Defensa Nacional y Marina.	Mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación.	No contempla	No contempla	No contempla

Derecho Comparado.

En el Derecho Comparado encontramos en América tres países que cuentan con la figura de ratificación de gabinete y que se rigen bajo un sistema presidencial: Estados Unidos, Perú y Uruguay. En Estados Unidos el Presidente nombra a los ministros públicos con el consejo y consentimiento del Senado. En Perú y en Uruguay se ratifica al Consejo de Ministros o a un ministro mediante el voto de confianza.

Estados Unidos:

CONSTITUCION DE 1787³²
ARTICULO DOS
Segunda Sección

1. El Presidente ...
2. **Tendrá facultad**, con el consejo y consentimiento del Senado, para celebrar tratados, con tal de que den su anuencia dos tercios de los senadores presentes, y **propondrá y, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará** a los embajadores, **los demás ministros públicos** y los cónsules, los magistrados del Tribunal Supremo y a todos los demás funcionarios de los Estados Unidos **a cuya designación no provea este documento en otra forma y que hayan sido establecidos por ley**. Pero el Congreso podrá atribuir el nombramiento de los funcionarios inferiores que considere convenientes, por medio de una ley, al Presidente solo, a los tribunales judiciales o a los jefes de los departamentos.
3. ...”.

En este caso se faculta al Senado para que con su consejo y consentimiento el Presidente nombre entre otros a los ministros públicos.

Sobre la ratificación del Senado con relación a los ministros públicos, Fernando Dworak señala que: “esto se hace no como un mecanismo de control político o para certificar las capacidades de los funcionarios propuestos, sino para saber si los legisladores los consideran interlocutores válidos: un simple visto bueno.”³³

Perú:

³² Constitución de 1787, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/USA/eeuu1787.html>

³³ Dworak, Fernando, *Sobre la “parlamentarización” de nuestro sistema político y otros engaños*, Op.Cit.

Constitución Política del Perú³⁴
TÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO
CAPÍTULO I
PODER LEGISLATIVO

Artículo 91°.- No pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección:

1. **Los ministros** y viceministros **de Estado**, el Contralor General.
2. a 5. ...

Artículo 92°.- La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El mandato del congresista **es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado**, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.

...
...”.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO DE MINISTROS

“Artículo 122°.- El Presidente de la República **nombra y remueve al Presidente del Consejo. Nombra y remueve** a los demás ministros, **a propuesta y con acuerdo**, respectivamente, **del Presidente del Consejo.**

Artículo 126°.- ...

Los ministros no pueden ejercer otra función pública, excepto la legislativa.

...

Artículo 129°.- El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar **si no son congresistas.**

...

CAPÍTULO VI
DE LAS RELACIONES CON EL PODER LEGISLATIVO

Artículo 130°.- Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. **Plantea al efecto cuestión de confianza.**

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

Artículo 131°.- ...

Artículo 132°.- El Congreso hace efectiva la **responsabilidad política** del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, **mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza.** Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas.

³⁴ Cabe señalar que es unicameral, ya que es un sistema centralista, Constitución Política del Perú, disponible en: <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/constitucion>

Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

El Consejo de Ministros, o el ministro **censurado, deben renunciar**.

El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación.

Artículo 133°.- El Presidente del Consejo de Ministros **puede plantear** ante el Congreso **una cuestión de confianza** a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.

Artículo 134°.- El Presidente de la República está facultado para **disolver el Congreso** si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.

Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.

Artículo 135°.- Reunido el nuevo Congreso, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Artículo 136°.- Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del período presidencial.

El Congreso extraordinariamente así elegido sustituye al anterior, incluida la Comisión Permanente, y completa el período constitucional del Congreso disuelto.

En el caso peruano se encuentran mecanismos de pesos y contrapesos de corte parlamentario como son: el voto de censura, la cuestión de confianza, la disolución del parlamento y que un congresista pueda ejercer la función pública de un Ministro de Estado. En este caso precisamente la cuestión de confianza es la figura que se utiliza como equivalente de la ratificación de gabinete. Al respecto se observa lo siguiente:

- En primer lugar existe el **Consejo de Ministros** que es la figura equivalente al Gabinete; contará con un Presidente, el cual será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, los demás Ministros los nombrará y removerá a propuesta y con acuerdo del Presidente del Consejo.
- Una vez conformado el Consejo y asumidas las funciones por su Presidente, éste cuenta con 30 días para acudir al Congreso y plantear ante éste una **cuestión de confianza**, la que está encaminada a la aceptación de su equipo y políticas al ser

aprobada, pero de ser rechazada los efectos son la renuncia. Ahora bien, ante éste mecanismo existe como contrapeso la **disolución del Congreso**.

- La **disolución del Congreso** sólo podrá llevarse a cabo por el Presidente de la República si se cumple como condición el haber negado la confianza o incluso el haber aprobado un voto de censura a dos Consejos. Sin embargo, la disolución del Congreso no podrá llevarse a cabo en el último año de su mandato.
- El **voto de censura** se establece para hacer efectiva la responsabilidad política de todo el Consejo o de los Ministros por separado. Para interponer una moción de censura se requiere que sea presentada por no menos del 25% del número legal de congresistas. Para su aprobación se requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. Los efectos de un Consejo de Ministros o un ministro censurado es la renuncia.

Uruguay:

Constitución de la República³⁵

SECCION X DE LOS MINISTROS DE ESTADO CAPITULO I

Artículo 174.- La ley, por mayoría absoluta de componentes de cada Cámara y a iniciativa del Poder Ejecutivo, determinará el número de Ministerios, su denominación propia y sus atribuciones y competencias en razón de materia, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 181. El Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, podrá redistribuir dichas atribuciones y competencias.

El Presidente de la República **adjudicará los Ministerios entre ciudadanos que, por contar con apoyo parlamentario, aseguren su permanencia en el cargo.**

El Presidente de la República podrá requerir de la Asamblea General un **voto de confianza** expreso para el Consejo de Ministros. A tal efecto éste comparecerá ante la Asamblea General, la que se pronunciará sin debate, por el voto de la mayoría absoluta del total de sus componentes y dentro de un plazo no mayor de setenta y dos horas que correrá a partir de la recepción de la comunicación del Presidente de la República por la Asamblea General. Si ésta no se reuniese dentro del plazo estipulado o, reuniéndose, no adoptase decisión, se entenderá que el voto de confianza ha sido otorgado.

Los Ministros cesarán en sus cargos por resolución del Presidente de la República, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII.

Artículo 175.- El Presidente de la República podrá declarar, si así lo entendiere, que el Consejo de Ministros carece de respaldo parlamentario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 174, esa declaración lo facultará a sustituir uno o más Ministros.

...
...

³⁵ Su sistema es bicamaral. Constitución de la República, disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>

Las facultades otorgadas en este artículo no podrán ser ejercidas durante el primer año del mandato del gobierno ni dentro de los doce meses anteriores a la asunción del gobierno siguiente.

Dichas facultades tampoco podrán ejercerse respecto de las autoridades de la Universidad de la República.

SECCION VIII
DE LAS RELACIONES ENTRE EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER EJECUTIVO
CAPITULO UNICO

Artículo 147.- Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la gestión de los Ministros de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras, declare que **se censuran** sus actos de administración o de gobierno.

Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas, para resolver sobre su curso.

Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas.

Si en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reúne el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituida con el número de Legisladores que concurra.

Artículo 148.- La **desaprobación** podrá ser **individual, plural o colectiva**, debiendo ser pronunciada en cualquier caso, por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en sesión especial y pública. Sin embargo, podrá optarse por la sesión secreta cuando así lo exijan las circunstancias.

Se entenderá por desaprobación individual la que afecte a un Ministro, por desaprobación plural la que afecte a más de un Ministro, y por desaprobación colectiva la que afecte a la mayoría del Consejo de Ministros.

La **desaprobación** pronunciada conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores, **determinará la renuncia** del Ministro, de los Ministros o del Consejo de Ministros, según los casos.

El Presidente de la República podrá observar el voto de desaprobación cuando sea pronunciado por menos de dos tercios del total de componentes del Cuerpo.

En tal caso la Asamblea General será convocada a sesión especial a celebrarse dentro de los diez días siguientes.

Si en una primera convocatoria la Asamblea General no reúne el número de Legisladores necesarios para sesionar, se practicará una segunda convocatoria, no antes de veinticuatro horas ni después de setenta y dos horas de la primera, y si en ésta tampoco tuviera número se considerará revocado el acto de desaprobación.

Si la Asamblea General mantuviera su voto por un número inferior a los tres quintos del total de sus componentes, **el Presidente de la República**, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes **podrá mantener** por decisión expresa, al Ministro, a los Ministros o al Consejo de Ministros **censurados y disolver las Cámaras**.

En tal caso deberá convocar a nueva elección de Senadores y Representantes, la que se efectuará el octavo domingo siguiente a la fecha de la referida decisión.

El mantenimiento del Ministro, Ministros o Consejo de Ministros censurados, la disolución de las Cámaras y la convocatoria a nueva elección, deberá hacerse simultáneamente en el mismo decreto.

En tal caso las Cámaras quedarán suspendidas en sus funciones, pero subsistirá el estatuto y fuero de los Legisladores.

El Presidente de la República no podrá ejercer esa facultad durante los últimos doce meses de su mandato. Durante igual término, la Asamblea General podrá votar la desaprobación con los efectos del apartado tercero del presente artículo, cuando sea pronunciada por dos tercios o más del total de sus componentes.

Tratándose de desaprobación no colectiva, el Presidente de la República no podrá ejercer esa facultad sino una sola vez durante el término de su mandato.

Desde el momento en que el Poder Ejecutivo no dé cumplimiento al decreto de convocatoria a las nuevas elecciones, las Cámaras volverán a reunirse de pleno derecho y **recobrarán sus facultades constitucionales como Poder legítimo del Estado y caerá el Consejo de Ministros.**

Si a los noventa días de realizada la elección, la Corte Electoral no hubiese proclamado la mayoría de los miembros de cada una de las Cámaras, las Cámaras disueltas también recobrarán sus derechos.

Proclamada la mayoría de los miembros de cada una de las nuevas Cámaras por la Corte Electoral, la Asamblea General se reunirá de pleno derecho dentro del tercer día de efectuada la comunicación respectiva.

La nueva Asamblea General se reunirá sin previa convocatoria del Poder Ejecutivo y simultáneamente cesará la anterior.

Dentro de los quince días de su constitución la nueva Asamblea General, por mayoría absoluta del total de sus componentes, **mantendrá o revocará el voto de desaprobación. Si lo mantuviera caerá el Consejo de Ministros.**

Las Cámaras elegidas extraordinariamente, completarán el término de duración normal de las cesantes.

El caso **Uruguay** también destaca por contar con matices parlamentarios en el procedimiento de integración del gabinete, se ubican los mecanismos de voto de confianza, moción de censura y la disolución de las Cámaras.

Al igual que en **Perú** el gabinete es denominado Consejo de Ministros. Los ministerios les serán adjudicados a los ciudadanos que cuenten con el **apoyo parlamentario** para ello, pues asegura la permanencia en el cargo.

Dicho apoyo se lleva a cabo con la ratificación que se realiza a través de un **voto de confianza**, sólo que a diferencia de Perú en donde lo plantea el Presidente del propio Consejo, en Uruguay lo solicita el Presidente de la República. El voto de confianza se otorgará por el voto de la mayoría absoluta del total de los componentes de la Asamblea General, o cuando ésta no se reúna dentro del plazo con el que cuenta para resolver (72 hrs. a partir de la recepción de la solicitud), o reuniéndose, no adopta ninguna decisión. El Presidente no podrá sustituir a uno o más ministros ni en el primero, ni en el último año de su mandato.

Los ministros pueden cesar en su cargo por dos causas:

- ✓ **Resolución** del Presidente de la República.
- ✓ Por una **moción de censura** de la Asamblea General.

La desaprobación de la gestión de los ministros puede ser individual (afecta a un Ministro), plural (afecta a más de un Ministro) o colectiva (afecta a la mayoría del Consejo de Ministros). Los efectos de la aprobación de una moción de censura, trae aparejada la renuncia. Sin embargo, de revocarse la moción de censura, el Presidente de la República podrá **mantener** por decisión expresa, al Ministro, a los

Ministros o al Consejo de Ministros **censurados** recobrando sus facultades, y como contrapeso podrá activar el mecanismo de **disolución de las Cámaras**.

En caso de disolverlas se convocará a nuevas elecciones. De no llevarse a cabo las elecciones o una vez realizadas, no se proclama la mayoría de los miembros de cada una de las nuevas Cámaras, la Asamblea disuelta también recobrará sus derechos. Si cualquiera de estos supuestos se cumpliera, el **Consejo de Ministros caerá**. Ahora bien, si se realizan las elecciones y se proclama la mayoría de miembros de cada Cámara, dentro de los primeros 15 días de su constitución, la nueva Asamblea General, por mayoría absoluta del total de sus componentes, **mantendrá o revocará el voto de desaprobación. Si lo mantuviera caerá el Consejo de Ministros**.

REFORMAS DEL ESTADO.

Reforma del Estado y Reforma Política, diferencias o coincidencias.

Para establecer las diferencias o coincidencias entre ambos conceptos habrá que señalar primeramente qué se entiende por Reforma del Estado y qué se entiende por Reforma política.

De acuerdo con Amador Rodríguez Lozano, la reforma del Estado “es un instrumento político destinado a canalizar las variadas propuestas de cambio institucional y las distintas tendencias ideológicas y políticas que las sustentan. Es, a la vez que ejercicio democrático y plural, reto de creatividad y responsabilidad política; exige de todos quienes en ella participan el más alto sentido del interés nacional, por encima de los intereses partidistas individuales o de grupo.

La reforma del Estado en el México de hoy, significa principalmente sentar las bases de una vigencia plena y real del principio de separación de poderes.”³⁶

Por su parte la reforma política tiene como objeto la forma de estado, la forma de Gobierno, el equilibrio y relación de los factores reales de poder y el sistema o procedimiento electoral; es una transformación que de inmediato afecta lo real.³⁷

Por lo tanto, la reforma del Estado implica cambios sustanciales en diversas materias en las que se incluye el régimen político; la reforma política implica cambios exclusivamente dirigidos al régimen político del Estado.

Cabe señalar que por régimen político se entiende el conjunto de las instituciones que regulan la lucha por el poder y el ejercicio del poder y de los valores que animan la vida de tales instituciones.³⁸ Dicho en otras palabras, se refiere a la forma o tipo de gobierno establecidos en un Estado y a su organización y estructura.

Dentro de este contexto, el alcance de las reformas propuestas tanto por el Ejecutivo como por los legisladores afectan el régimen político de México, tomando en cuenta que van encaminadas a fortalecer las instituciones que lo integran – entendiendo por éstas, cada uno de los Poderes de la Unión- a través de la creación de nuevos mecanismos y figuras que coadyuven a la gobernabilidad y entendimiento

³⁶ Rodríguez Lozano, Amador, *La reforma al Poder Legislativo en México*, Cuadernos constitucionales México-Centroamérica 32, México, IJJ-UNAM, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1998, pp. 25-26.

³⁷ *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, México, 1998, p. 830.

³⁸ Ciudad Política ® ciencia política. Documento disponible en: <http://www.ciudadpolitica.com/modules/wordbook/entry.php?entryID=261>

a través del equilibrio de poderes. Al respecto destaca el tema de la ratificación del gabinete.

La ratificación del Gabinete en los distintos análisis de Reforma del Estado que ha habido.

Análisis de la Reforma del Estado del 2000.³⁹

Como resultado de las diversas mesas de discusión que se llevaron a cabo en el año 2000, está la obra denominada precisamente Reforma del Estado,⁴⁰ entre estas mesas destaca la denominada Mesa IV, *Forma de Gobierno y Organización de los Poderes Públicos*,⁴¹ en el apartado de conclusiones y propuestas se señaló lo siguiente:

Con el tema de *sistema de equilibrio del poder*, se hizo un **diagnóstico** bajo el cual se pronosticó que las elecciones del 2 de julio de ese año abrían una magnífica oportunidad para consolidar la democracia del país a la par de importantes retos para la gobernabilidad, y posibilidades de transitar hacia un modelo parlamentario o norteamericano de facto.⁴²

En el **debate** entre otros puntos, se insistió en: “distinguir claramente Estado y gobierno, así como en que tarde o temprano aparecería un Jefe de gabinete independiente del Presidente. [...] se concluyó que la solución para nuestro país será a fin de cuentas la instauración de un régimen semi-presidencial”.

Una vez realizado el diagnóstico y llevado a cabo el debate, surgieron diversas **propuestas** entre las que se recomendó la introducción de la figura del Jefe de gabinete, y derivado de ello quedó por definirse si este funcionario integraría el gabinete con la confianza del Congreso, o si el total de sus integrantes estaría sujeta a la ratificación del Poder Legislativo.

Análisis de la Reforma del Estado del 2007.

Un segundo intento por vislumbrar una Reforma del Estado, se da en el año 2007, con la expedición de la Ley para la Reforma del Estado,⁴³ cuyo objeto fue

³⁹ Este ejercicio fue convocado y desarrollado dentro del ámbito académico facilitado por la Universidad Nacional Autónoma de México, pero con la participación de organizaciones sociales y personalidades del ámbito político y académico.

⁴⁰ Muñoz Ledo, Porfirio Coord., *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, Conclusiones y propuestas*, UNAM, Primera edición, México, 2001.

⁴¹ Los temas abordados por las otras mesas de trabajo fueron: Derechos Humanos y Libertades Públicas; Objetivos Económicos y Sociales del Estado; Representación Política y Democracia Participativa; Federalismo, Descentralización y Autonomías y, Constitución y Globalidad.

⁴² Muñoz Ledo, Porfirio Coord., *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, Conclusiones y propuestas*, *Op.cit.*

⁴³ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 13 de abril 2007.

establecer los mecanismos para el análisis de negociación y construcción de acuerdos para la concreción del proceso de la Reforma del Estado Mexicano, en su artículo 12 se determinaron los temas sobre los que obligatoriamente se debían pronunciar el Poder Legislativo, los Grupos Parlamentarios y los Partidos Políticos Nacionales, los cuales se agruparon en cinco grandes grupos: Régimen de Estado y Gobierno; Democracia y Sistema Electoral; Federalismo; Reforma del Poder Judicial y Garantías Sociales.

A pesar de que en el primer ejercicio de propuestas para la Reforma del Estado y aunque no bien definido de alguna manera se tocó el tema de la ratificación del Gabinete, durante el periodo 2007-2008 que duraron los trabajos para la Reforma del Estado derivados de la Ley expedida para tal objeto y aún cuando los grupos parlamentarios sí presentaron sus propuestas, este tema en particular, no fue contemplado en las conclusiones de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión, es decir, no se tradujo en una iniciativa como tal.⁴⁴

Iniciativas de Reforma del Estado presentadas en el 2009.

Recientemente en diciembre de 2009 a raíz de la presentación de la iniciativa del Ejecutivo Federal,⁴⁵ misma que denominaron Reforma Política, los actores que conforman al Poder Legislativo se dieron a la tarea de hacer sus propias propuestas como un contrapeso y alternativa, de tal suerte que, se puedan conjuntar y aprobar en beneficio de la sociedad mexicana mecanismos que realmente coadyuven al mejor funcionamiento de los Poderes de la Unión y al fortalecimiento sobre todo de las relaciones Ejecutivo-legislativas.

Durante la LX y LXI Legislaturas se han presentado en la Cámara de Diputados, diversas iniciativas en la materia, como a continuación se verá.

⁴⁴ Los temas que concluyeron en una iniciativa en el apartado de Régimen de Estado y de Gobierno fueron: la propuesta para el fortalecimiento del Poder Legislativo con la que se propuso reformar los artículos 62,65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 78 y 88: la propuesta para la creación del Consejo Social y Económico del Estado, con la que se proponen reformas a los artículos 25, 26, 35, 36, 71 y 105 Constitucionales y se presenta el proyecto de Ley Consejo Social y Económico del Estado, además se propone reformas a los artículos 35, 36, 40, 41, 71, 73, 74, 115, 116, 122 y 135 Constitucionales en materia de Democracia Participativa. Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión -CENCA-, *Grupo de Régimen de Estado y de Gobierno*, Tomo 1, México, 2008.

⁴⁵ La iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue presentada por el Ejecutivo Federal en la Cámara de Senadores y publicada en la Gaceta del Senado No. 71, el martes 15 de diciembre de 2009. Versión electrónica en: <http://www.senado.gob.mx/gace61.php?ver=gaceta&sm=1001&id=1759&lg=61>

OPINIONES ESPECIALIZADAS.

Ventajas y Desventajas de establecer la ratificación de Gabinete.

De las diversas iniciativas que proponen la ratificación del Gabinete y de las opiniones de diversos autores, unos argumentando a favor y otros en contra, se pueden establecer las ventajas y desventajas sobre el posible establecimiento de este mecanismo o figura.

a. Argumentos a favor de la ratificación de gabinete.

Sirve como referencia la iniciativa presentada en el marco de la Reforma Política por el Grupo Parlamentario del PRI en el Senado, con relación a la ratificación de Gabinete argumenta que, esta medida tiene como objetivos:

- **Impedir la improvisación** de los funcionarios y evitar que el ejercicio del poder público se lleve a cabo de una manera irresponsable, en perjuicio de la sociedad.
- Facilitar la **cooperación política** entre estos dos poderes, sobre todo en un escenario en el cual el partido del Presidente pudiera no tener la mayoría parlamentaria.
- Generar un clima más propicio y los incentivos para un mayor **entendimiento entre poderes**.

Miguel Carbonell señala otras tres ventajas concretas:

- a) **Involucraría** al Poder Legislativo en una de las **decisiones** más importantes dentro del funcionamiento del Estado mexicano y que hoy toma un solo hombre.
- b) Se **evitaría** que se **nombrarán** secretarios de Estado **de forma improvisada o sin conocimiento del área** de la que se van a encargar, generando una mayor profesionalización de los titulares de las dependencias más importantes de la administración público, y
- c) La opinión pública **contaría** con mejores y mayores **elementos de juicio** con **respecto a la idoneidad de los nombramientos** de esos funcionarios.⁴⁶

Jorge Carpizo se pronuncia al respecto, afirmando que:

- El Presidente ponderaría mejor las cualidades del candidato para el cargo, con el cual es probable que se **decidiera por personas idóneas**, de competencia probada y prestigio.

⁴⁶ Carbonell, Miguel, *La Constitución pendiente. Agenda mínima de reformas Constitucionales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ-UNAM, Segunda edición, México 2004, Pág. 102-103.

- Existiría un breve periodo durante el cual las **organizaciones sociales o medios de comunicación** tendrían la oportunidad de **expresar**, sin procedimiento formal alguno, **objeciones a dicha designación**.
- Existe la posibilidad de que el Senado pudiera **impedir un nombramiento desafortunado**, que va a incidir desfavorablemente en la buena marcha del gobierno y, específicamente del área correspondiente.
- En los países en que este sistema existe, los aspectos favorables son superiores a los inconvenientes, y **la no aprobación del nombramiento constituye la excepción**. Desde luego, la no ratificación no es un duelo político entre los dos poderes, **únicamente debe ocurrir cuando sea notorio que la propuesta de nombramiento no resulta idónea**.⁴⁷

En el mismo sentido de establecer argumentos a favor de la ratificación del gabinete Ruth Zavaleta Salgado asevera que:

“La participación del Congreso de la Unión en el nombramiento o en la ratificación del gabinete prometería una **corresponsabilidad entre el Ejecutivo y el Legislativo** y **evitaría que unos limitaran a otros en el papel del ejercicio de gobierno**, y permitiría que el Ejecutivo tuviera **más margen de negociación** con el Congreso y que las **alianzas o acuerdos electorales** redituaran en gobernabilidad.”⁴⁸

En la iniciativa presentada en la LX Legislatura por el Dip. Pedro Montalvo Gómez del Grupo Parlamentario del PRI se establecen los siguientes argumentos a favor de la ratificación del gabinete:

- **Garantizar** que los funcionarios tengan **capacidades más adecuadas para desempeñarse**.
- **Impedir** que los **nombramientos** recaigan en **personas no aptas** para las funciones por realizar.
- **Eliminar la práctica** conocida como “**compadrazgo**”.
- Al seleccionar funcionarios capaces emergerá la **credibilidad en las instituciones**.⁴⁹

Cómo se puede observar hay coincidencias en la argumentación sobre todo en aquella que ve a esta figura como mecanismo para **evitar la improvisación** con respecto a la persona que se pretende sea el titular de un determinado ramo de la Administración Pública. Por añadidura, al elegir a la persona con el perfil y capacidades idóneas para desempeñar el cargo, se estará estableciendo la profesionalización del puesto.

⁴⁷ Carpizo, Jorge, *Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América Latina*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IJJ-UNAM, Primera edición, México, 2007, p. 147-148. Versión electrónica en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2473/pl2473.htm>

⁴⁸ Zavaleta Salgado, Ruth, *Ratificación del Gabinete*, en: Periódico Excelsior, 18-Marzo-2010, Versión Electrónica, disponible en: <http://www.exoline.com.mx/diario/editorial/895961>

⁴⁹ Gaceta Parlamentaria, 2396-I, martes 4 de diciembre de 2007. Versión electrónica en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

José Córdova señala con relación a la propuesta de esta figura en el marco de la reforma política que:

Ratificación del gabinete. Se ha propuesto, generalizando una práctica existente, que los miembros del gabinete legal sean ratificados por el Senado. Es un cambio de menor calado [...] pero **puede contribuir a un mejor equilibrio de poderes**. Someter los altos funcionarios a un riguroso escrutinio público **sirve para asegurar competencia e integridad. Evita que, por amistad**, el presidente **nombre** de secretario de Estado a un verdadero animal político, no en el sentido aristotélico sino zootécnico de la expresión. **Es un filtro de calidad**. Así concebido, no es una panacea pero sí un mecanismo útil. **Debe** reglamentarse para asegurar procedimientos rápidos, inmunes al bloqueo, e **impedir que devenga en un instrumento de chantaje político** o se transforme en una semilla de parlamentarismo —en el sentido de ser el inicio de un proceso mediante el cual el Ejecutivo se vuelva responsable políticamente ante el Congreso. Estos riesgos disminuirían de por sí con un Senado más compacto y más sereno. Convendría también revisar los actuales mecanismos de nombramiento por parte del Senado de los integrantes de los múltiples organismos autónomos que se han creado: es demasiado farragoso y expuesto que el Senado actúe como bolsa de trabajo, recibiendo directamente los curricula de los muchos interesados; es probablemente más eficaz que resuelva sobre la base de una terna propuesta por otro poder.”⁵⁰

b. Argumentos en contra de la ratificación de gabinete.

Se han encontrado argumentos en contra de la implementación de la ratificación de gabinete, pero sobre todo haciendo énfasis en alguna propuesta específica como es el caso de los comentarios contra-argumentando iniciativas como la presentada recientemente al Senado por el Grupo Parlamentario del PRI, como a continuación se señala:

Con relación a la iniciativa presentada en el Senado por el Senador Manlio Fabio Beltrones, Fernando Dworak, afirma que en un sistema presidencial como el nuestro, **la ratificación del gabinete lejos de ser un mecanismo de control político sería un mecanismo más para un simple visto bueno**, como sucede en los Estados Unidos y advierte que antes de intentar “parlamentarizar” el sistema de gobierno mexicano, es necesario contar con parlamentarios profesionales, que sólo se consiguen a través de partidos fuertes y centrados en el parlamento, a través del establecimiento de mecanismos como la reelección legislativa. Sobre la iniciativa establece los siguientes argumentos generales en su contra:

1. Para el caso de un régimen presidencial como el que ahora tenemos, es un equívoco pensar que se fortalece al Legislativo a través de reducir los espacios de maniobra del Ejecutivo. **Este tipo de sistemas requiere que ambos poderes sean fuertes y cuenten con mecanismos de contrapesos eficaces.**
2. Por lo tanto, **es necesario concebir mecanismos más importantes para potenciar la rendición de cuentas**. Sin embargo, esto no se puede lograr cuando no existe el vínculo de responsabilidad entre los legisladores y la ciudadanía. Es decir, **en México los segundos no pueden premiar o castigar a los primeros por la vía electoral**. De esta forma, carece de

⁵⁰ Córdova, José, *Para Gobernar México*, en: Nexos en línea, 01/12/2009. Disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=56106>

sentido hablar de “parlamentarizar” el presidencialismo si antes no tenemos parlamentarios profesionales.

3. A falta de legisladores de carrera, las propuestas como la del Sen. Beltrones no fortalecerían al Congreso, sino a un grupo de cúpulas partidistas que podrían usar esta atribución de manera facciosa. Lo anterior con el agravante de que el Presidente sería quien asuma los costos electorales: los dirigentes mencionados solamente emigrarían a otro encargo a través de las listas de representación proporcional.
4. Estos dirigentes políticos son los que más se oponen a la posibilidad de que el ciudadano juzgue a los legisladores a través de la reelección, pues se han venido beneficiando con el actual sistema al controlar los accesos a las candidaturas: la ausencia de rendición de cuentas es la base de su poder. Por eso proponen reformas como la ratificación del gabinete.
5. De llegarse a aprobar esta reforma, se observaría un **problema adicional: los puestos de gabinete estarían todavía más sujetos a la especulación y el futurismo político**. Es decir, si el Senado ratificara a estos funcionarios, estarían interesados en colocar a personas afines a algún político con ambiciones presidenciales. Incluso estos últimos podrían luchar por acceder a tales puestos. Lo anterior haría que, conforme avanzase el sexenio y se acercaran las elecciones, los legisladores de otros partidos y de grupos diferentes al de aquellos que eligieron a los secretarios tengan interés en obstaculizarse. Y esto le restaría eficacia a la administración pública.⁵¹

Por su parte el Senador Gustavo A. Madero se posicionó con respecto a la figura de ratificación de gabinete en sentido negativo al argumentar que:

“...la fórmula actual de ratificación del gabinete con el sistema legislativo actual, caería más en mecanismo de *cuotismo*, de chantajes, de que [para] aprobar una cosa necesito... para aprobar a un miembro del gabinete necesito que me apruebes esta otra cosa o a este otro funcionario, y esto en vez de avanzar y darle transparencia cae en mecanismos de incentivos perversos, de incentivos de negociación, pero no de buscar los mejores perfiles y el mejor funcionamiento del gobierno el Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo.”⁵²

En el mismo sentido Luis Carlos Ugalde en entrevista radiofónica con Ciro Gómez Leyva señala que: “la ratificación del gabinete o la moción de censura **puede dar lugar al chantaje**.”⁵³

La Dra. María Amparo Casar comenta en ambos sentidos explicando los argumentos que se han establecido a favor como evitar nombramientos basados en el “amiguismo” nepotismo, partidismo o como forma de pagar favores, calificando desde un punto de vista positivo a este mecanismo como una medida preventiva y

⁵¹ Dworak, Fernando, *Sobre la “parlamentarización” de nuestro sistema político y otros engaños*. En: http://www.fernandodworak.com/www.fernandodworak.com/A56324FB-202F-4C82-BF4D-39ACFB83F3C7_files/Parlamentarismo.pdf

⁵² Talla Política Conferencia ofrecida por el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Senado, Gustavo Madero Muñoz, Diciembre 15, 2009, en: http://www.telediccion.com.mx/artman2/publish/sengustavomaderomunoz/CONFERENCIA_OFRECIDA_POR_EL_PRESIDENTE_DE_LA_JUNTA_DE_COORDINACION_POLITICA_DEL_SENADO_GUSTAVO_MADERO_MUÑOZ.shtml

⁵³ Milenio online, *Ugalde alerta de chantaje con la ratificación de gabinete*, 2010-02-24, en: <http://impreso.milenio.com/node/8725054>

añade que **“tiene el potencial, pero sólo el potencial de evitar nombramientos improvisados”**. Con relación a las desventajas argumenta que la ratificación **“abre el espacio para consecuencias políticas poco deseables** y lo considera **un arma** particularmente **bien ajustada para las venganzas políticas**, para el **“cuotismo”** y para el intercambio de **“favores”**:

“La literatura señala que esta medida puede coadyuvar a que los presidentes elijan a sus gabinetes con más cuidado y con criterios basados en la competencia profesional, a **evitar nombramientos basados en el “amiguismo”, nepotismo, partidismo o como forma de pagar favores** prestados en las campañas. En ese sentido **es una medida preventiva**. Se argumenta, también, que el tiempo que media entre la nominación y la aprobación de un candidato a secretario de Estado permite a la opinión pública ventilar sus comentarios y actuar como contrapeso o, al menos, como señal de alerta ante probables “historias negras de los nominados”⁵⁴

“La ratificación del gabinete o del alguno de sus miembros **tiene el potencial –sólo el potencial- de reducir la posibilidad de nombramientos improvisados o fuera de lugar, pero también abre el espacio para consecuencias políticas poco deseables**. La ratificación **es un arma** particularmente **bien ajustada para las venganzas políticas, para el “cuotismo” y para el intercambio de “favores”**. Ejemplos recientes de estos comportamientos abundan en otros ámbitos. Uno de los más cercanos es el Carlos Hurtado, quien fue rechazado como vicegobernador del Banco de México a pesar de contar con los méritos profesionales y la experiencia suficiente para ello.

Otros ejemplos es el del IFE, en donde en 2008 al menos dos candidatos con amplias credenciales profesionales (Mauricio Merino, ex consejero electoral, y Jorge Alcocer) fueron desechados para desempeñar el cargo gracias a un juego de vetos y contravetos políticos. En todo caso, **no hay evidencia de que la ratificación de los miembros del gabinete lleve a una mayor colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, y sí en cambio abre un espacio más de traslape de facultades entre ambos y con ello una zona más de litigio y disputa potenciales**.”⁵⁵

Como conclusión de lo anterior se pueden establecer las siguientes ventajas y desventajas:

VENTAJAS	DESVENTAJAS
▪ Garantizar que los funcionarios tengan capacidades más adecuadas para desempeñarse.	▪ Propiciar el “chantaje”.
▪ Impedir que los nombramientos recaigan en personas no aptas para las funciones por realizar.	▪ Propiciar los incentivos de negociación sin buscar los mejores perfiles.
▪ Eliminar prácticas como “amiguismo o compadrazgo”, nepotismo, partidismo o pago de favores.	▪ Propiciar prácticas como el intercambio de favores, “cuotismo”, venganzas políticas.
▪ Evitar la improvisación en la designación de los funcionarios.	▪ Los puestos de gabinete estarían sujetos a la especulación y “futurismo político”, restándole eficacia a la administración pública.
▪ Al designar funcionarios capaces emergerá la credibilidad en las instituciones.	▪ No garantiza una mayor colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, y si abre un espacio de traslape de facultades entre ambos.

⁵⁴ Casar, María Amparo, *Reformas en el aire*, Nexos, 01/12/2009. Documento disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo2print&Article=56105>

⁵⁵ *Idem*.

Conclusiones Generales.

- En México **no existe formalmente la figura del gabinete**. Para el despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública el Ejecutivo Federal cuenta con un grupo de Secretarios de despacho que tienen a su cargo las diferentes Secretarías de Estado tal y como se encuentra regulado Constitucionalmente. A este grupo de funcionarios en la práctica se le ha vinculado como el gabinete del Poder Ejecutivo.
- Actualmente la facultad para nombrar y remover del cargo a los Secretarios de Despacho le corresponde exclusivamente al Presidente de la República, y si bien existen algunos ejemplos de la aprobación de ciertos miembros de la Administración Pública, por parte del Senado, -ya que como tal a la Cámara de Diputados no le corresponde aprobar a ningún titular propuesto por el Ejecutivo- esto únicamente se da al principio del mandato correspondiente.
- Del análisis de las iniciativas presentadas en la materia, se puede inferir que se encuentran dos propuestas:
 - ✓ La que pretende instaurar el mecanismo de **ratificación del gabinete**, al proponer ya formalmente la figura de **gabinete legal** –el cual sería integrado por los Secretarios de despacho- e incluso de **gabinete ampliado**, -que estaría conformado por los titulares de instituciones paraestatales del Estado tales como PEMEX, IMSS o ISSSTE-.
 - ✓ La que lleva a inferir que la figura que se pretende instaurar es la **ratificación del cargo**, que implica la designación o nombramiento para ocupar y desempeñar el puesto de determinado ramo de la administración pública, como se observa al proponer simple y llanamente ratificar a **uno, varios o todos los secretarios de despacho**.
- En el **Derecho comparado** se encontró que Estados Unidos, Perú y Uruguay utilizan el mecanismo de ratificación de gabinete, sin embargo, los especialistas consideran que para **Estados Unidos** el mecanismo es meramente un visto bueno. Con relación a **Perú y Uruguay** se observa que el mecanismo tiene tintes parlamentarios pues se activa a través de un **voto de confianza**, y como contrapeso existe la **moción de censura** y la **disolución del Parlamento**, que aplicado a estos países es del Congreso en el caso de Perú y de la Asamblea en el caso de Uruguay. Además en estos dos últimos países el gabinete se encuentra formalmente reconocido a nivel Constitucional a través de su equivalente que es el Consejo de Ministros.
- Desde una perspectiva política, si bien diversos autores señalan que la instauración de la ratificación de gabinete, coadyuvaría a evitar la improvisación en la designación de los cargos, garantizar que los

nombramientos recaigan en personas con las capacidades suficientes para desempeñar las funciones del cargo, evitar el “amiguismo” o compadrazgo, también se encontraron los argumentos que establecen que este mecanismo puede propiciar incentivos de negociación sin buscar los mejores perfiles, propiciar prácticas como el intercambio de favores o “cuotismo”, pudiera ocasionar que dichos cargos estuviesen sujetos a la especulación y “futurismo político” restando eficacia a la administración pública, pero sobre todo que no garantiza una mayor colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, y por el contrario sí abre un espacio de traslape de facultades entre ambos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Barragán López, Leticia, *La Constitución de Apatzingán*, Sistema Nacional e-México. Disponible en: http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_La_Constitucion_de_Apatzingan?page=2
- Carbonell, Miguel, *La Constitución pendiente. Agenda mínima de reformas Constitucionales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ-UNAM, Segunda edición, México 2004.
- Carpizo, Jorge, *Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América Latina*, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ-UNAM, Primera edición, México, 2007. Versión electrónica en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2473/pl2473.htm>
- Casar, María Amparo, *Reformas en el aire*, Nexos, 01/12/2009. Documento disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo2print&Article=56105>
- Ciudad Política ® ciencia política. Documento disponible en: <http://www.ciudadpolitica.com/modules/wordbook/entry.php?entryID=261>
- Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión -CENCA-, *Grupo de Régimen de Estado y de Gobierno*, Tomo 1, México, 2008.
- Constitución de 1787, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/USA/eeuu1787.html>
- Constitución de la República, disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>
- Constitución Política del Perú, disponible en: <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/constitucion>
- Córdova, José, *Para Gobernar México*, en: Nexos en línea, 01/12/2009. Disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=56106>
- *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, México, 1998.
- Dworak, Fernando, *Sobre la “parlamentarización” de nuestro sistema político y otros engaños*. En: http://www.fernandodworak.com/www.fernandodworak.com/A56324FB-202F-4C82-BF4D-39ACFB83F3C7_files/Parlamentarismo.pdf
- *Gaceta del Senado*, LXI Legislatura, No. 85, jueves 18 de Febrero de 2010. Versión electrónica, en: <http://www.senado.gob.mx/gace61.php?ver=gaceta&sm=1001&id=2193&lg=61>

- *Gaceta del Senado*, LXI Legislatura, No. 88, martes 23 de Febrero de 2010. Versión electrónica, en: <http://www.senado.gob.mx/gace61.php?ver=gaceta&sm=1001&id=2230&lg=61>
- *Gaceta Parlamentaria*, (diversas fechas). Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Gamboa Montejano, Claudia, Valdés Robledo, Sandra, *Responsabilidad de los Servidores Públicos. Estudio Teórico Doctrinal, Antecedentes, Derecho Comparado, e Iniciativas presentadas en el tema, en la LX Legislatura (Actualización)*, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, CEDIA- SPI-ISS-28-09, México. Documento disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-28-09.pdf>
- García Cruz, Erick, *El parlamentarismo y el presidencialismo no son excluyentes: Diego Valadés*, en: Suplemento Universitario Campus Milenio, jueves 5, junio 2008, 275. Documento disponible en: <http://www.campusmilenio.com.mx/275/contraportada/index.php>
- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue presentada por el Ejecutivo Federal en la Cámara de Senadores y publicada en la *Gaceta del Senado* No. 71, el martes 15 de diciembre de 2009. Versión electrónica en: <http://www.senado.gob.mx/gace61.php?ver=gaceta&sm=1001&id=1759&lg=61>
- *Ley para la Reforma del Estado*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, del 13 de abril 2007.
- Milenio online, *Ugalde alerta de chantaje con la ratificación de gabinete*, 2010-02-24, en: <http://impreso.milenio.com/node/8725054>
- Muñoz Ledo, Porfirio Coord., *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, Conclusiones y propuestas*, UNAM, Primera edición, México, 2001.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima segunda edición, Versión electrónica. Disponible en: <http://www.rae.es/rae.html>
- Rodríguez Lozano, Amador, *La reforma al Poder Legislativo en México*, Cuadernos constitucionales México- Centroamérica 32, México, IJJ-UNAM, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1998.
- Talla Política Conferencia ofrecida por el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Senado, Gustavo Madero Muñoz, Diciembre 15, 2009, en: http://www.telediccion.com.mx/artman2/publish/sengustavomaderomunoz/CONFERENCE_OFRECIDA_POR_EL_PRESIDENTE_DE_LA_JUNTA_DE_COORDINACION_POLITICA_DEL_SENADO_GUSTAVO_MADERO_MU_OZ.shtml
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, Editorial Porrúa, Vigésima segunda edición, México, 1999.

- Valdés Robledo, Sandra, *La transición: México ¿del presidencialismo al semipresidencialismo?*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2006.
- Zavaleta Salgado, Ruth, *Ratificación del Gabinete*, en: Periódico Excélsior, 18-Marzo-2010, Versión Electrónica, disponible en:
<http://www.exoline.com.mx/diario/editorial/895961>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Aarón Irízar López
Presidente

Dip. Ricardo Sánchez Gálvez
Integrante

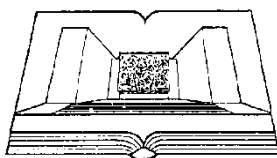
Dip. Carlos Torres Piña
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación